

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 971/2021.

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés 23 de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio en la vía ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARLOS SÁNCHEZ TORRES en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., por lo que se ordena emplazar mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: **A).**- El cumplimiento de la cláusula octava del contrato de compraventa de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, celebrado entre CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., y el suscrito Carlos Sánchez Torres. **B).**- El otorgamiento y firma de escritura respecto del Lote de terreno número 9, de la manzana 24 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **C).**- Como consecuencia de la prestación anterior y en caso de rebeldía de la demanda, su señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien a otorgarme la firma y escritura del inmueble señalado con atención en nombre y representación de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. **D).**- La cancelación de la inscripción que existe ante el Instituto de la Función Registral, oficina Ecatepec del Estado de México, a favor de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. y en su defecto se tilde a mi favor la propiedad motivo de la presente litis, se hace del conocimiento que la actora se desiste de la prestación inciso (D) en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós. **E)** El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **F)** Que se condene a la demandada a que comparezca ante Notario Público a otorgar la firma correspondiente a el otorgamiento de mi escritura a que tengo derecho, apercibiéndola que en caso de no cumplir con esta obligación, su Señoría firme en su rebeldía. Narrando los siguientes: **HECHOS:** **1.** Con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, el suscrito es decir el señor CARLOS SANCHEZ TORRES, adquirió mediante contrato de compraventa, el inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y colindancias descritas en su escrito inicial de demanda. **2.-** El precio pactado por el inmueble descrito en líneas anteriores fue por la cantidad de \$132,000 (ciento treinta y dos mil pesos, moneda nacional), los cuales se pagaron de la siguiente forma: La cantidad de \$65,400 (sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos, moneda nacional a la fecha de firma del contrato es decir el día seis de septiembre de mil novecientos ochenta. La cantidad de \$102,564 (ciento dos mil quinientos sesenta y cuatro) en 36 mensualidades sucesivas de \$2,849 (dos mil ochocientos cuarenta y nueve) cada una, que se aplico al capital insoluto y a intereses de 1.5% computables semestralmente. Documentos que agregan en original y marcado como anexo 2. **3.-** Con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro el suscrito es decir el señor CARLOS SÁNCHEZ TORRES liquidó en su totalidad el inmueble objeto de la compraventa descrito en el numeral uno. Lo cual se acredita con el documento que se agrega en original y marcado como anexo 3. **4.-** Es de resaltar que CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. es la titular registral, tal y como se desprende Certificado de Inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar marcado como anexo 4. **5.-** Cabe resaltar que el contrato de compraventa descrito en el numeral uno de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta intervino el Gobierno del Estado México con el fin de garantizar y cumplir las obras y servicios de urbanización, por lo que una vez terminado el interventor dio por terminado su intervención fincada sobre el Fraccionamiento Jardines de Aragón y en consecuencia la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., recuperó en todo la administración y los derechos de propiedad y a la fecha no existe impedimento para la inscripción de actos mediante los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles. Lo que se acredita con el documento que se agrega como anexo 5. **6.-** Es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, en virtud que cumplo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, solicito a su Señoría el otorgamiento y firma de escritura respecto del Lote de terreno número 9, de la manzana 24 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **7.-** En su oportunidad, tilde a favor del suscrito la inscripción ante el Instituto de la Función Registral, oficina Ecatepec del Estado de México el inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00375626. **8.-** Es de resaltar a su Señoría, que de todos los hechos narrados en la presente demanda han sido testigos los señores LUIS MIGUEL RANGEL ZUNIGA y RAMON RANGEL ZUNIGA, personas a quien me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023), ordenó: emplazamiento por edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Edictos que se dejan a disposición del solicitante para que los recoja y proceda a su diligenciación, lo anterior previa toma de razón que por su recibo obre en autos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHAS DEL ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

430.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 124/2022

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA.

Del expediente 124/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A.- La Declaración Mediante Sentencia Definitiva de que ha operado favor del suscrito DANIEL GONZALEZ LOPEZ por USUCAPION la propiedad del inmueble denominado "COL, EL CAPULIN SOLEDAD ubicado en San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido actualmente como Calle Pino # 18, colonia Capulín Soledad y/o Centenario #18 Colonia Capulín Soledad, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que corresponden al mismo domicilio, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte 14.00 metros con Luis Moisés Gutiérrez, Al Sur 14.00 metros con Calle Centenario, Al Oriente 9.75 metros con Susana Sánchez d de Rosado, Al Poniente 9.75 metros con Calle de Pino. Con una superficie total de 136.50 metros cuadrados, B.- Consecuentemente se decreta: La Cancelación de la Inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla UDICI (actualmente con sede en Naucalpan), bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro (144) del Volumen doscientos ochenta y cuatro (284) del Libro Primero de la Sección Primera correspondiente al año de 1975, del Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, del inmueble debidamente precisado en el inciso que antecede a nombre de la parte demandada FRANCISCO AUCALZA JIMENEZ GARCÍA y Tildación a mi favor de la misma, por haber operado a mi favor la figura jurídica de la USUCAPION, tal y como lo acreditado con el Certificado de Inscripción expedido por la Oficina en comentario, que en original se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. C.- La Inscripción de la Sentencia debidamente ejecutoriada en que se decreta que el suscrito DANIEL GONZALEZ LOPEZ es propietario por USUCAPION ante la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, D.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: 1.- Con fecha veinte (20) de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres (1983), mediante Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor FRANCISCO JIMENEZ GARCIA en su carácter de Vendedor y el suscrito como Comprador, adquirí en propiedad el inmueble denominado "COL, EL CAPULIN SOLEDAD" ubicado en San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pagando en ese entonces un precio de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, tal como se acredita con/el Contrato Privado de Compraventa que se anexa a la presente demanda. 2.- Dicho contrato lo celebramos en el interior del inmueble materia de la compraventa estando presentes en ese momento los Señores GABRIEL SANTAFE ANTONIO Y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ y ante la presencia de los mismos pagué en ese momento conforme a lo pactado 57 entre las partes la cantidad en efectivo que se menciona en el hecho anterior. Motivo por el cual el hoy demandado FRANCISCO JIMENEZ GARCIA me entregó también, personalmente y en original, el Título de Propiedad a sus Favor (mismo que se anexa a la presente demanda) consistente en copia certificada debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad de la Sentencia de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y cinco relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas por el hoy demandado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 94/75 así como diversos documentos públicos relacionados al inmueble materia de la venta comprometiéndose a firmar la Escritura Pública correspondiente a mi favor una vez que arreglara problemas personales. Por lo que al quedar ambas partes satisfechas me fue entregada la posesión física del inmueble en comentario por parte del demandado en ese momento de la firma del contrato de compraventa, es decir el día VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. El inmueble que se pretende usucapir, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que actualmente también es conocido como el ubicado en Calle de Pino Número 18 y/o Centenario 18 y/o Avenida de los Maestros #18, Colonia Capulín Soledad, Municipio de Naucalpan Estado de México, tal y como se probará en su momento procesal oportuno. 3.- El terreno y casa construida en el domicilio de referencia y cuya USUCAPION reclamo y que fue objeto de compraventa que refiero en el hecho tiene una superficie de 136.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias que constan en el título de Propiedad Original, Certificado de Inscripción ante el IFREM. 4.- Entre los diversos documentos públicos que me fueron entregados por el hoy demandado el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y tres destacan los siguientes: SOLICITUD DE REGULARIZACION DE OBRA ante la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, Delegación Naucalpan de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete en la que consta que el domicilio del cual fuera dueño en ese entonces el hoy demandado es el mismo que hoy se pretende usucapir, identificado en dicha documental como el ubicado en "CAPULIN SOLEDAD EN ZOMEYUCAN Y PINO" con superficie de "136.50 METROS CUADRADOS" MANIFESTACION CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS Y RUSTICOS, con el trámite de ALTA VOLUNTARIA por parte del entonces propietario FRANCISCO JIMENEZ GARCIA para el pago de Impuesto Catastral, de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, con sello de Fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve en el cual consta el número de CUENTA PREDIAL 94082-U asignada en ese entonces al inmueble ubicado en CALLE DE PINO No. 18 ESQUINA CON CENTENARIO, COL. CAPULIN SOLEDAD, en virtud que dicho inmueble se encuentra ubicado en la esquina que conforma la calle de Pino y Centenario, esta última conocida como Avenida de los Maestros y con las medidas y colindancias que se expresan en el mismo y que son coincidentes con las del Título de Propiedad. 5.- Como se menciona en el hecho que antecede, actualmente la Clave catastral que corresponde al inmueble a usucapir es 0980453814000000. Sin embargo, manifiesto, bajo protesta de decir, verdad, que en diferentes momentos desde que compré el inmueble que se pretende usucapir, el Municipio de Naucalpan ha variado las claves catastrales como 0980453804000000 y 0980453844000000, sin responsabilidad del suscrito.

Aun así, actualmente me encuentro al corriente en el pago de dicha contribución desde que adquirí el inmueble hasta el día de hoy, tal y como lo acredito con los comprobantes originales de trece recibos de pago originales de los años 2003, 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, todos ellos pagados puntualmente en el año que corresponde. 6.- La construcción y terreno precisado anteriormente, desde el VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES lo detento a Título de Propietario en forma Pacífica, Continua, Pública y de mala fe sin que a la fecha alguien me haya molestado o reclamado la propiedad del referido inmueble. Tan es así que desde la fecha que menciono y hasta el día de hoy, siempre he pagado las contribuciones fiscales que me corresponden como propietario, como lo son impuesto de predial, servicio de agua, luz entre otros servicios, puesto que como lo he indicado en párrafos anteriores, el promovente siempre me he ostentado públicamente como dueño ejerciendo actos de dominio y disfrutando en todo momento del bien inmueble que adquirí todos mis actos tanto en lo público como en lo privado siempre se me ha reconocido con dicha calidad de propietario, tal y como les consta entre muchas personas vecinas a los CC. GABRIEL SANTAFE ANTONIO y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ, así como consta en los Recibos de agua Pagados puntualmente de los años 2022, 2021, 2018, 2017, 2016, 2015, 2007, 2006, 2005 y el Historial de Consumo de Energía Eléctrica correspondiente al periodo 2010, 2021 Documentales que se agregan la presente demanda. 7.- Hago mención a su Señoría que una vez que me fue entregada la posesión del inmueble a usucapir, lo he usado y disfrutado en mi calidad de propietario como mi casa habitación junto con mi familia, he ampliado la construcción y establecí una tienda para sustento propio y de mi familia, la cual atiendo personalmente junto con mi esposa ANITA RODRIGUEZ SANCHEZ meses después de que me fue entregada la posesión a título de dueño del inmueble objeto de este juicio. Hecho que acredito con CREDENCIAL DE SOCIO expedida a favor del suscrito por la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO bajo el número de registro 0891, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual consta el nombre del suscrito como propietario y la dirección AVE. CENTENARIO N. 18 COL. LA SOLEDAD-CAPULIN S.- NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX., misma que hasta el día de hoy es mi principal sustento, tal y como lo acredito con licencias de funcionamiento de los años 2002 2015 y 2020, aclarando a su Señoría que por economía procesal no exhibo las de los 38 años que la he trabajado para no saturar innecesariamente el presente expediente. Exhibo desde este momento dos credenciales de elector del suscrito con número de folio 27436237, emitidas por el Instituto Federal Electoral en los años 1992 y 2011 respectivamente, también se exhibe CONSTANCIA DOMICILIARIA expedida a favor del suscrito por la Delegada de la Colonia Capulín Soledad, en la que consta que el suscrito he tenido mi domicilio en el inmueble que se pretende usucapir desde hace 34 años. Documentales que acreditan la posesión a título de propietario del suscrito desde que compré el inmueble materia del presente juicio. 8.- El inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro (144) del Volumen doscientos ochenta y cuatro (284) del Libro Primero de la Sección Primera correspondiente al año de 1975, en el cual aparece inscrito a favor de FRANCISCO JIMENEZ GARCIA, y actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Naucalpan bajo el número de Folio Real Electrónico 00157461 hecho que se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente curso, expedido por el organismo registral de referencia. 9.- Es de precisar a su Señoría que inmueble a usucapir, en el transcurso del tiempo ha tenido variaciones en cuanto a su denominación, por lo que en diversos momentos ha sido identificado como COL. CAPULIN SOLEDAD y/o PINO # 18 y/o CENTENARIO # 18; en virtud de que el inmueble materia del presente juicio se encuentra ubicado en la esquina que conforman las calles de Pino y Centenario, esta última también conocida como Avenida de los Maestros, todos de la colonia SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO. Sin que lo anterior implique que se trate de diversos inmuebles por lo que dichas direcciones correspondiendo al mismo inmueble Situación que se acredita con los documentos públicos exhibidos y agregados al presente escrito inicial de demanda. 10.- Por lo antes manifestado me veo en la necesidad de promover el presente asunto en Juicio Ordinario Civil de Usucapición demandando de FRANCISCO JIMENEZ GARCIA en su calidad de propietario registral y con base en el contrato privado de compraventa de fecha VEINTE (20) de MARZO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983) que celebró como vendedor y el suscrito como comprador, respecto del inmueble del que se demanda la Usucapición, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones establecidas en el cuerpo del presente escrito. Lo anterior es así debido a que he poseído y poseo el inmueble mencionado por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley sustantiva de la materia como poseedor originario y por acreditar la causa generadora de dicha posesión consistente en el multicitado Contrato de Compraventa a fin de que se declare que la acción de Usucapición se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad y en su momento oportuno se inscriba en mi favor ante s autoridad administrativa correspondiente, dado que recurso en la presente vía a efecto de purgar vicios que pudiera tener el Contrato de Compraventa generador de mi posesión, la cual ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario. 11.- Es menester manifestar a su Señoría que de los anteriores hechos fueron del conocimiento de varias personas entre ellas los C. C. GABRIEL SANTAFE ANTONIO y SANTOS GABRIEL SILVA FERNANDEZ, personas a las cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría designe para que rindan su testimonio, toda vez que este medio de prueba es perfecta para acreditar lo manifestado a lo largo de los hechos constitutivos del presente escrito de demanda.

Procédase a emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JIMENEZ GARCÍA, los cuales deberán contener una relación sucinta (resumen) de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- Se expiden a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA. 431.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1141/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por RAQUEL Y EMILIO ANTONIO DE APELLIDOS RODRÍGUEZ JACOBO, en contra de CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES.** a) Que se les declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, nos hemos convertido en propietarios del lote de terreno y construcción número 6, de la manzana G, de la calle Hermenegildo Galeana número oficial 169, de la Colonia Loma Bonita, de Nezahualcóyotl, Estado de México. b) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, a favor de la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., descrito en el folio Real Electrónico número 00161656, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. C).- Que así mismo, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, la sentencia definitiva que ponga fin a éste asunto declarándonos propietarios. **HECHOS.** 1.- En cuanto a la identificación del inmueble mencionado en la prestación a), el mismo tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 1 y 2. FRACCION 3. AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 3 "A". AL ORIENTE: 06.90 MTS. CON LOTE 13. AL PONIENTE: 06.90 MTS. CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA. SUPERFICIE TOTAL DE 138.00 METROS CUADRADOS. 2.- Desde el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, he estado poseyendo el lote antes descrito, en virtud de un Contrato privado de Compraventa y un contrato de traspaso que celebramos con el señor CATALINO FIGUEROA HERNÁNDEZ, el cual es la causa generadora de nuestra posesión. 3.- Ese mismo día, nuestro vendedor nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que hemos ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecimos ahí nuestro domicilio particular. 4.- Al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar a nuestro favor el inmueble mencionado, nos enteramos que sigue inscrito en favor de la persona jurídica colectiva antes indicada. 5.- Según el Artículo 910 del Código Civil abrogado, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública y por cinco años cuando la posesión es de buena fe. 6.- La posesión que hemos ha sido de buena fe. 7.- Hemos venido disfrutando de la posesión en concepto de dueños, realizando actos de dominio. 8.- Nuestra posesión ha sido pacífica, pues no nos ha sido reclamada jamás ni judicialmente ni extrajudicialmente por nadie. 9.- Hemos tenido la posesión en forma ininterrumpida desde que celebramos el Contrato de Compraventa mencionado. 10.- Por último, la posesión ha sido pública. 11.- Quien aparece como propietario del inmueble motivo del presente es la persona jurídica colectiva denominada FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., por tal entablo la presente demanda en su contra.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

432.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 06 de julio de 2023; a DAVID DAMIAN MANI GONZÁLEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, se hace de su conocimiento que MARÍA DEL CARMEN TOLENTINO GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 293/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR Reclamando: Guarda, Custodia, Pérdida de Patria Potestad y Pensión Alimenticia, por lo que la Juez por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el Artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de DAVID DAMIAN MANI GONZÁLEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

433.-31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA.

En los autos del expediente marcado con el número 823/2019 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ en contra de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA y RAFAEL AGUAYO NAVA demanda las siguientes: **PRESTACIONES A)** El reconocimiento de que el suscrito CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ, he tenido en posesión

a Título de Propietario, de manera Pública, Pacífica y Continua por más de ocho Años el bien Inmueble ubicado en CALLE CAMPANARIO, LOTE VEINTINUEVE, MANZANA CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido (CALLE CAMPANARIO No. 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO), y que tiene una superficie de 148.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con calle Campanario, AL SUR: 7.00 metros con lote 37, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 30, AL PONIENTE: 28.00 metros con lote 28. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Libro Primero, Sección primera, bajo la partida número 52 del Volumen 416, de fecha diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), con Folio Real Electrónico número 00262313. **B).**- LA RESOLUCIÓN JUDICIAL que decreta que se ha consumado en favor del suscrito CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble señalado en la prestación que antecede, toda vez que se ha cumplido con el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo. **C).**- Consecuentemente a la prestación anterior, se reclama la INSCRIPCIÓN respectiva de dicha resolución ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, como lo establece los artículos del Código Civil antes de las reformas. **HECHOS. 1.-** Desde el año dos mil once el suscrito Christian Rafael Aguayo Rodríguez tomo la posesión en calidad de propietario el bien inmueble materia del presente juicio y desde el cinco de febrero de dos mil once adquirí el bien inmueble mediante una compraventa que celebre con la hoy demandada señora Rafael Aguayo Nava que en ese tiempo se ostentaba como poseedor y propietaria del mismo, como lo hace constar en el contrato de cesión de derechos, por lo que desde el año dos mil once se tomo la posesión en carácter de propietario, el bien inmueble de referencia ha estado en posesión del suscrito por más de ocho años en calidad de propietario y poseedor, de buena fe, lo cual ante la Tesorería Municipal se ha pagado los impuestos correspondientes como predial y agua, la posesión de dicho inmueble fue adquirida de forma pacífica, dado que fue entregada de manera voluntaria y en forma pacífica, asimismo se hace saber, que el inmueble materia de esta demanda anteriormente tenía como nomenclatura Calle Campanario, lote veintinueve, manzana cincuenta y dos, del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán, Estado de México, y actualmente se conoce y tiene como nomenclatura como Calle Campanario No. 75, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la misma superficie, mismas medidas y colindancias, existiendo IDENTIDAD DEL INMUEBLE, lo que he poseído el bien por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para que proceda la USUCAPIÓN, y toda vez que el mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en favor de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, como se acredita en el certificado de inscripción, por eso vengo ante usted a fin de que declare la Usucapión que se ha consumado y por ende se ha Adquirido la Propiedad del mismo.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en este lugar y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente edicto el día tres de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de abril de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

434.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO Y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA.

En el expediente marcado con el número 670/2018, promovido por JUAN JOSÉ CAMARILLO GARCÍA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO Y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, las siguientes **PRESTACIONES:** **1.-** La nulidad de la donación del inmueble ubicado en calle Mexthli 115, lote 45, colonia Azteca en Toluca, Estado de México, otorgada mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, titula de la notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes, y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora, y Haniel Ramírez Mora, como donatarios siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja. **2.-** Como consecuencia de la anterior la restitución al patrimonio de los donantes, señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Mexthli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México. **3.-** La cancelación por nulidad de la escritura pública 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el protocolo del notario público número 6 del Estado de México, que contiene la donación descrita en la prestación marcada con el inciso a. **4.-** La cancelación por nulidad del registro de la escritura 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inscrita bajo el folio real electrónico número 00099770, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **5.-** La CANCELACIÓN por nulidad de las posibles transmisiones de la propiedad que se realizarán a futuro como consecuencia de la escritura de donación. **6.-** El pago de gastos y costas que el presente juicio me origine. **HECHOS: 1.-** En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en mi carácter de acreedor, celebré convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, en su carácter de deudores, mismo que fue ratificado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante escritura número 21,356 pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo

Macedo Núñez, titular de la notaría pública número 142 del Estado de México, por el cual los deudores reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.). Hecho anterior que acredito con el convenio y ratificación respectivos que obran a fojas 7 y 9 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibió como anexo 1. **2.-** En virtud del incumplimiento de pago en la forma y términos pactados en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, me vi en la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional, por lo que en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, inicié juicio ejecutivo civil en contra de los deudores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reclamándoles el pago por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal, más accesorios, mismo que se radicó ante el Juzgado Décimo Sexto Civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 391/2017, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1. **3.-** Proseguido que fue el juicio por sus trámites de ley, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva por parte del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México en el juicio ejecutivo civil, expediente 391/2017, por el que se condenó a Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, al pago de las prestaciones reclamadas por el suscrito, señalando en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, en su parte conducente lo siguiente: "PRIMERO.-...la parte actora acreditó su acción y el demandado se condujo en rebeldía. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja a pagar a la actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria la suma de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses a razón del 1% (uno por ciento) mensual, los que se computaran en ejecutoria de sentencia a partir del mes de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose tomar en cuenta de dicho concepto los pagos que en el hecho quinto reconoció haber recibido la parte actora y que en su conjunto ascienden a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberán tomarse en consideración a cuenta de los intereses condenados en este fallo, en ejecución de sentencia..." Hecho anterior que acredito con la sentencia definitiva que obra a fojas 304 a 306 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; **4.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia referida en el hecho anterior para todos sus efectos legales a que haya lugar. Hecho anterior que acredito con el auto que obra a fojas 310 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; **5.-** Dada la naturaleza ejecutiva del juicio proseguido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, expediente número 391/2017, en la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago efectuada a dichos señores en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se embargó el bien inmueble ubicado en calle Mextli, 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, solicitando se girara el oficio respectivo al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la inscripción del embargo. Hecho anterior que acredito con la diligencia de emplazamiento, requerimiento de pago y embargo que obra a fojas 161, 162, 167 y 168 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; **6.-** En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tuve conocimiento de que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, comunica al Juzgador que no es posible inscribir el embargo ordenado.; **7.-** Mediante oficio con número de tramite 484762 de fecha 06 de marzo de 2018, informa que la demandada Nayeli Mora Camarillo ya no fungía como titular registral del inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, anexo 2.; **8.-** En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se llevo a cabo un traslado de dominio sobre el inmueble mencionado en el hecho anterior, consistente en donación, efectuada por los donantes Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Santin Becerril, Titular de la Notaría 6 del Estado de México. Hecho anterior que acredito con el oficio del Instituto de la Función Registral, que exhibo como anexo 3.; **9.-** Como se podrá apreciar con claridad, la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante donación en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, es de fecha posterior, al convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) más accesorios, de lo que se infiere presumiblemente que dicha donación se realizó con el propósito de transmitir la propiedad del inmueble en fraude de acreedores, lo que deviene en insolvencia de los deudores, toda vez que bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento de la existencia de algún otro bien propiedad de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que sea bastante y suficiente para cubrir el adeudo contraído con el suscrito y que ya fue motivo de condena en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, por parte del órgano jurisdiccional. Hecho anterior que acredito con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los Señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1., **10.-** No debe pasar desapercibido que la donación contenida en escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santin Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, constituye una transmisión de la propiedad ubicada en calle Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, a título gratuito y presumiblemente entre familiares, esto es, los donatarios como hijos de los donantes, dados los apellidos de las partes y a que los donantes fungieron como tutores de los donatarios, lo que corrobora la presunción de la trasmisión indebida de dicha propiedad en fraude de acreedores. **11.-** Es por ello que acudo ante su Señoría, solicitando se declare la nulidad de la donación efectuada entre los demandados y como consecuencia de ello, se restituya al patrimonio de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, la propiedad del bien inmueble ubicado en Mextli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, para responder ante el suscrito por el adeudo contraído y por ende, de la condena decretada en su contra por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 391/2017.

Se ordena emplazar a la parte demandada HEPSIBA MENAHEM, HANIEL Y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, así como codemandados NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

435.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/1312/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre GUARDA Y CUSTODIA, promovido por ALMA RUTH CAMPOS LOZANO, CONTRA JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, mediante auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud, en el que se ordenó emplazar a JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal, toda vez que la notificadora no se cercioró que en dicho domicilio viviera el demandado JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, por lo que mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio de el demandado a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficientes; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe representarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE EL DEMANDADO JUAN MANUEL MOLINA BECERRIL, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

438.- 31 julio, 9 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA.

Se hace saber que la señora MARIA GUADALUPE TAVERA JUAREZ, en el expediente número 478/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos:

1).- "...En el año 2022, se emite sentencia de adjudicación en los juicios acumulados, intestamentario y testamentario de los de cujus María Félix Juárez Calderón y Fidencio Tavera Peña sustanciados en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial...".
2).- "... derivado de la Sentencia antes mencionada se adjudica el inmueble ubicado en Calle Texanita, número 408, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México a los coherederos María Guadalupe, Ofelia, Raúl Lázaro, Andrés, David y Vicenta todos de apellidos Tavera Juárez, Virginia y Armando de apellidos Gutiérrez Tavera y Fidencio Tavera Peña...".
3.- "...derivado de la sentencia de adjudicación se declaran copropietarios del inmueble señalado anteriormente las personas también antes indicadas a efecto de que se hiciera entrega del bien raíz que fue adjudicado, se inicia demanda de terminación de copropiedad...". admitida la terminación de copropiedad, se ordena emplazamiento a todos los involucrados, pero al llevarse a cabo el emplazamiento de la codemandada VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA, su madre manifiesta que esta persona está desaparecida desde el año dos mil veinte...". motivo por el cual se solicita nombramiento de depositario legal de los bienes de la ausente y que en este caso recae en uno de sus dos hijos de nombres KAREN ANAHI Y JOSE MANUEL de apellidos HERNANDEZ GUTIERREZ...". LA SOLICITANTE DEL PRESENTE JUICIO DICE SER Tía de la desaparecida...". se proporciona datos de la alerta de la desaparecida emitida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México en volante de alerta...". se sabe que la ausente salió de su hogar el día veintiuno de febrero del dos mil veintidós y no ha regresado a su domicilio desde esa fecha...". se tiene conocimiento que no está afiliada a algún régimen de seguridad social y que se dedica a las labores domésticas...". se desea proteger los bienes y derechos de la desaparecida...". solicitan se nombre depositario de los bienes ya mencionados anteriormente a uno de sus hijos...". se estima relevante que se debe proteger el patrimonio de la ausente el cual

fue adquirido por herencia...”, a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia, por auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA el ubicado en ANGEL DE INDEPENDENCIA NUMERO 205 DOSCIENTOS CINCO, COLONIA METROPOLITANA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, pudiendo ser, el OCHO CULMNAS, EL UNIVERSAL O EL EXCELSIOR.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

564.- 4, 18 agosto, 1 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

CONVOQUESE. A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevo el nombre de **EPIFANIO PEREZ ROMERO**, denunciado por **JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ**, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente Edicto y comparezca a deducir sus derechos. Expediente número **613/2023**.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A 11 DE JULIO DE 2023.- DILIGENCIARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC, LIC. YANELI PEREZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

PUBLIQUESE:

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el Diario de mayor circulación del Estado de Tlaxcala.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en el Diario de mayor circulación del Estado de México.
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en los Estrados del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en los Estrados del Juzgado de lo Familiar competente en turno de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Dentro del mismo término.

NOTA: Edictos que deberán publicarse en días hábiles.

181-A1.-4, 18 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00102 HOY CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de YAZMIN GUTIERREZ PINEDA Y JORGE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ, EXPEDIENTE 1482/2012, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, "VIVIENDA DE INTERÉS

SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 40 CUARENTA, DE LA MANZANA XIV (CATORCE), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAUCES V, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio designado por el Perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 7 de JUNIO del 2023.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FEHA DE REMATE EL MISMO PLAZO EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL".

637.- 8 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

SEÑOR, MARDONIO SALDIVAR ZAMORA:

Por medio del presente se le hace saber que el señor SANDOVAL CELSO OLGA CLAUDIA, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 98/2023, de este juzgado, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, DEMANDÁNDOLE: A) La acción derivada de los artículos 5.128, 5.130 fracción 1, 5.141 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, a fin de que se declare sentencia judicial que la Usucapción o Prescripción Adquisitiva ha favorecido a la suscrita y a consecuencia me he constituido como propietaria consistente de la FRACCIÓN del inmueble identificado en CAMINO A SANTA BARBARA S/N COLONIA CENTRO PREDIO DENOMINADO "TELALTITLAN" MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TAMBIÉN ESTA IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE 043 01 141 04 00 0000 PRED. DENOM. TELALTITLAN S/N OTUMBA DE GÓMEZ FARIAS OTUMBA, C.P. 55900, EL BIEN INMUEBLE QUE SE REFIERE LA PRESTACIÓN, TIENE UNA SUPERFICIE DE 2395.70 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 86.20 METROS CON GERONIMO ZALDIVAR SAUZA, AL SUR 97.60 METROS CON UBALDO JUAN SALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 26.00 METROS CON TOMAS FRANCISCO ZALDIVAR SAUZA, AL PONIENTE 28.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, B) A consecuencia de mi prestación anterior, una vez que CAUSE EJECUTORIA SENTENCIA DEFINITIVA, se remita copia por duplicado de la misma sentencia y sus respectivos oficios para inscripción ante la Oficina Registral de de Otumba, Estado de México, a efecto que se inscriba públicamente en el FOLIO REAL 00090667, donde aparece el hoy demandado MARDONIO SALDIVAR ZAMORA. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha NUEVE 09 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022 ordenó notificar a la parte demandada MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; y toda vez que en los informes rendidos por diversas autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha doce 12 de mayo del año dos mil veintitres 2023, se ordena emplazar al C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARDONIO SALDIVAR ZAMORA, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MARDONIO SALDIVAR ZAMORA que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

676.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta.

Que en los autos del expediente número 9572/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TERESA PEDRO NABOR, en contra de EDGAR EMMANUEL PÉREZ MÉNDEZ Y COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ahora INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitres, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Emmanuel Pérez Méndez y Cirena Altamirano Huerta, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla

de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Inexistencia por Invalidez del contrato de compra-venta que sin conceder el codemandado físico celebró con su carácter de comprador con la señora Cirena Altamirano Huerta, ésta como supuesta vendedora, de fecha 24 de Abril del año 2009, respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V (Pertenece al Ex Ejido San Miguel Chalma), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como todas sus consecuencias legales, contenido y efectos que pudiera dicho codemandado atribuirle, pues dicho acto jurídico, no existe, como lo ha pretendido hacer valer el citado enjuiciado, y en la especie resulta inválido de pleno derecho y por ende inexistente, dado a que el objeto o fin para el cual se suscribió resulta ser ilícito y fuera de los actos de comercio que la Ley prescribe solemnemente para la celebración de un contrato de esa naturaleza, y por esa causa no es, siquiera, susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. B) Como consecuencia de lo anterior la Nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta mencionado en la pretensión inmediata anterior, ya que proviene de la ilicitud en el objeto, motivo, fin o en la condición del acto supuestamente jurídico que hizo valer en juicio diverso el mismo codemandado físico antes a aludido, que debido a su gravedad, da lugar a una invalidez denominada nulidad absoluta que por regla general priva de vida jurídica a ese supuesto acto jurídico, dadas las múltiples razones, exposición de motivos incluso doctrinarios y de hecho y derecho que a la postre abundará en el capítulo de hechos en que fundó la presente demanda. C).- El pago de Gastos y de Costas que este Juicio origine, y ante las Instancias que correspondan, ya que el demandado físico mediante la mala fe, y a costa de un Contrato simulado de Compra-Venta, LEGALMENTE INEXISTENTE, INVÁLIDO, Y POR ENDE NULO, pretende atribuirse la propiedad de una fracción de terreno cuyo origen lo es Ejidal, y que en la realidad sólo resulta ser propiedad de la Suscrita, tan es así que lo tengo en posesión en la actualidad, conociendo él alcance de sus dolosas conductas y además desplegando con ellas acciones tendientes a desposeerme, denotándose por esa razón mala fe de su parte, en su actuar y su conducta. HECHOS: 1.- Teresa Pedro Nabor, fue demandada por Edgar Emmanuel Pérez Méndez, el 26 de Septiembre del 2018, en el juicio Ordinario Civil, relativo la Nulidad de la hoja denominada "Rectificación de la Solicitud" número 10204753, de fecha 29 de Enero del año 2018, bajo el número 880/2018, adjuntando copia certificada a favor de la antes referida, hecho ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), respecto del predio ubicado en la Zona 01, Manzana 43, Lote 30, en el Poblado San Miguel Chalma V, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como consecuencia de la Nulidad y Cancelación del Trámite de Escrituración que realizaría la actora. 2.- Como documento fundatorio de su acción para justificar su derecho supuesto de demandar al señor Edgar Emmanuel Pérez Méndez, exhibió ante el Juzgado de conocimiento, el contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Abril del año 2009, celebrado con Cirena Altamirano Huerta, precisando la superficie, medidas y colindancias del mismo, haciendo una reflexión a que dicho Contrato ya desde entonces y a todas luces se trataba de un acto jurídico simulado, pues no es posible que mediante el supuesto contrato motivo de ésta demanda, ya se tenían con precisión las colindancias reales. 3.- Es el hecho que la actora nunca tuvo a la vista la constancia de posesión endosada a favor del hoy enjuiciado; por otro lado, se debe saber que el contrato motivo de inexistencia e invalidez en las cláusulas segunda y tercera se estableció un precio por el inmueble la cantidad de \$350,000.00, siendo que el comprador a la firma del contrato pagaría la cantidad de \$250,000.00 y la cantidad de \$100,000.00, debían ser entregados por el comprador al momento de firmar el libro de Protocolo Notarial en CORETT (apreciándose una vez más la suspicacia de cómo sabían las partes que tenía que firmar un libro de protocolos ante la CORETT), de lo que se infiere que dicho documento lo celebraron cuando la suscrita ya se encontraba en trámites de regularización del predio de mi propiedad; y posteriormente de manera contradictoria en la Segunda Cláusula antes mencionada las partes establecieron "TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA ENTREGARA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA PARTE COMPRADORA" EN ÉSTE MOMENTO EN EL QUE SE REALICE EL ÚLTIMO PAGO", lo cual incluso resultó contradictorio con lo primeramente pactado en el mismo documento. Aún más, en la actualidad y a partir de que se pronunció Sentencia por la Segunda Sala Civil Colegiada que resolvió en la toca de Apelación 148/2020 y cuyas copias certificadas constan también en el legajo que su adjunta a ésta demanda, en que me di a la tarea de indagar con los diversos vecinos y colindantes del predio de mi propiedad ya identificado anteriormente, e incluso tuvo la suerte de conocer distintos representantes de ese ejido y que fungieron incluso como representantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, quienes de viva voz externaron que dentro de ese Núcleo Ejidal actualmente en vías de regularización, nunca se expidieron constancias de posesión a los avecindados de forma escrita, y menos aún se permitió la celebración de contratos de compra-venta entre particulares para la adquisición de los terrenos que formaron parte de ese Ejido, resulta que se le informó a la suscrita que a la señora Cirena Altamirano Huerta, ni los colindantes del mismo predio, ni los avecindados del Ex Ejido San Miguel Chalma, y menos aún los Ex Ejidatarios o Representes del Ejido, conocen, ni han conocido y menos aún reconocen como poseionaría o avecindada a dicha persona, lo cual resulta evidente ya que la misma nunca se presentó en el Juicio diverso, lo que denota que dicha persona seguramente ni siquiera existe, siendo éste un motivo más que suficiente para demandar en la vía y forma la presente acción.

Validación: Veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

679.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ.

Que en los autos del expediente 663/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO ANTONIO BAJONERO MEJIA, en contra de FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ Y OTRA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A).- La Declaración Judicial de que me he convertido en propietario del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. Dicho inmueble lo he poseído con las condiciones que exige la Ley para tal efecto y que más adelante señalare, el cual me encuentro en posesión desde hace más de 14 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Dicho inmueble de terreno tiene una superficie de 343.47 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE 21; AL SUR 10.12 METROS CON CALLE HACIENDA DE LA GAVIA; AL ORIENTE 25.17 METROS CON LOTE 22; AL PONIENTE 24.49 METROS CON LOTE 24, dicho inmueble dista a la esquina más próxima que es con la Calle Paseo de la Hacienda de Echegaray en 14.95 Metros, A) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito, al margen de la inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan que se encuentra a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del volumen 48 Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965, bajo el folio real electrónico 00034559.

Relación sucinta de los **HECHOS:** 1.- Siendo las 16:30 horas del día 21 de octubre del año 2001 celebre contrato de compra venta con la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en su carácter de VENDEDORA respecto del inmueble identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; delimitado bajo las medidas y colindancias señaladas en el capítulo de prestaciones, pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de \$ 650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que pague a mi vendedora LAURA URIBE HERNANDEZ de contado al momento de la celebración del contrato tal y como quedo estipulado en la cláusula segunda del contrato de compra venta que hago referencia, por lo cual desde ese momento recibí por parte de mi vendedora la posesión jurídica y material del inmueble descrito a mi favor, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitadas bajo la superficie, medidas y colindancias detalladas en el capítulo de prestaciones, teniendo por ende una posesión originaria y no derivada; tal y como lo acredito en este acto mediante el contrato original que en este acto exhibo como anexo número uno para todos los efectos legales y con el cual acredito plenamente la causa generadora de la posesión. Así bajo este contexto, mi vendedora la C. Laura Uribe Hernández, en el apartado de Declaraciones del contrato a que me refiero en el presente señaló que el inmueble era de su legítima propiedad y que lo adquirió a su vez mediante compra venta que celebó con el C. FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ con fecha 5 de marzo de 1985 y que el inmueble objeto de la compra venta se encontraba aun inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Bajo la Partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio de 1965; en virtud de no haber tenido medios económicos para escriturar la propiedad a su favor. 2.- Desde el momento que recibí la posesión del predio adquirido mediante compra venta, me di a la tarea de realizar actos de dominio sobre el mismo ya que existe una casa habitación sobre él y por tanto la misma requiere de mantenimiento, mismo que le he otorgado para mantenerla en un estado óptimo y habitable ya que periódicamente le he mandado hacer trabajos de pintura en muros y herrería, así como de mantenimiento de plomería e instalación eléctrica. Por lo que me encuentro habiéndola ejerciendo actos de dominio como propietario desde hace ya más de 14 años y dicha posesión es conocida por mis vecinos y anteriormente a ella, dichos/vecinos reconocen que la posesión estuvo ejercida por mi vendedora la C. LAURA URIBE HERNANDEZ en carácter de propietaria; como se acreditara con la prueba testimonial que rendirán ante este Juzgado los testigos que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Así una vez que adquirí la posesión y propiedad del terreno identificado como lote 23 de la Manzana 114 de la Colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan Estado de México; me he encargado de cuidarlo y limpiarlo de la maleza que crece cada año en las áreas verdes, a fin de conservarlo en su estado más óptimo de acuerdo a mis posibilidades como podrá corroborar este H. Juzgado mediante la inspección judicial que se practique y que desde este momento ofrezco como prueba para efecto de que se acredite que el suscrito es el dominador del inmueble en mi carácter de propietario. 4.- Como lo acredito con el certificado expedido por la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, el bien inmueble que poseo de manera pacífica, continúa, pública y sobre todo en carácter de propietario y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ bajo la partida 224 del Volumen 48 del Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de junio del año 1965; bajo el Folio Real electrónico 00034559, aclarando que en un inicio el inmueble se encontraba inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla y debido a las reestructuraciones que ha sufrido este organismo hoy se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral en su oficina de Naucalpan.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Fernando Cuevas Velázquez por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación: El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

680.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: NELIDA IRIARTE CASTRO.

Que en los autos del expediente número 1116/2019, relativo a Juicio Sumario de Usucapición, promovido por LAURA AYALA VILCHIS, en contra de CLEMENTE RIVAS HUITRÓN, NELIDA IRIARTE CASTRO Y LUIS AYALA REYES, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Nelida Iriarte Castro, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en favor de la Suscrita Actora, el Procedimiento Especial de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble que más adelante se describe, por haberlo poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá Inscribirse la Sentencia, que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, pero con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la Ocurante. HECHOS: 1.- Tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, de fecha 15 de noviembre del año en curso, en el cual consta que el inmueble Identificado como Lote I, Manzana B, ubicado en la Súper Manzana 5, en el Fraccionamiento Izcalli Chamapa, en éste Municipio de Naucalpan de Juárez, México, quedo inscrito bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número: 00157885, Partida Número 313, del Volumen 356, Libro Primero, Sección Primera, en favor del Señor CLEMENTE RIVAS HUITRON, con una Superficie total de 176.80 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con Rumbos, Medidas y Colindancias siguientes: AL NOR-ESTE: EN 8.80 Metros y colinda con LOTE 21; AL SUR ESTE: EN 13.00 Metros y Colinda con VEREDA; AL NOR-ESTE: EN 15.00 Metros y Colinda con LOTE 24; AL SUR-ESTE: EN 17.00 Metros y Colinda con CALLE R. MILLAN. 2.- Es el caso que la Suscrita LAURA AYALA VILCHIS, adquirí el inmueble antes descrito en fecha 24 de septiembre del año 1999, mediante Contrato de Compra-Venta que efectué con el Señor LUIS AYALA REYES con el consentimiento expreso de su esposa la Señora LUCILA VILCHIS MUNGUÍA, como se aprecia con el Contrato en mención. Siendo el caso de que mi causante a su vez adquirió de la Señora NELIDA IRIARTE CASTRO lo que se justifica con la Cesión de Derechos y Obligaciones adquiridos por el Convenio de Compra-Venta de fecha 15 de mayo del año 1979. 3.- La Ocurante he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbada o molestada en la Posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente; lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar en este Juicio ya que reúno con exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.12, 2.325.15 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México. 4.- Actualmente el inmueble, motivo de la Usucapión se encuentra registrado a nombre de mi causante ante la Tesorería Municipal, así como en las (Direcciones de Catastro y Predial), dependientes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Bajo la Clave Catastral número 0980905301. 5.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos tramites de Ley, deberá dictarse Sentencia favorable a la Accionante, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que Cause Ejecutoria la misma deberá Inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, México, y servir como Título de Propiedad la Copia Certificada de la Sentencia que este H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral, desde luego debiendo tomar en cuenta para efectos de éste Juicio la fecha de suscripción de mi Título de base de esta acción.

Se expide para su publicación el diecinueve de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

686.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ.

Que en los autos del expediente 1072/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO LANDEROS SUAREZ Y MARÍA LUISA TREJO SALAZAR en contra de EDGAR SEVERO WENCESLAO ZAMUDIO ALEJO Y MARÍA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del bien inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76, en debida formalización del contrato de compra venta, celebrado por las partes. b) El pago de gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes Hechos: 1. Como consta en el contrato de compraventa, los suscritos, en nuestro carácter de compradores, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), celebramos contrato de compraventa, con los señores Edgar Severo Wenceslao Zamudio Alejo y María Guadalupe Espinoza Muñoz, con el carácter de vendedores, respecto del inmueble ubicado en el Conjunto Habitacional Culhuacan, ctm vii, reg 3, calle Remedios valle zona 7, lote 94, colonia Culhuacan, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, bajo el folio real 644896 auxiliar 76; haciéndose notar a su señoría, que los suscritos, desde la adquisición del inmueble objeto del presente juicio y hasta la fecha de la presentación del cuerpo de este escrito, hemos cubierto los servicios del mismo, en nuestro carácter de propietarios del citado inmueble. 2. En el contrato de compraventa a que se hace referencia las partes convenimos que el monto de operación, lo sería la cantidad de \$ 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), misma que los suscritos cubrimos a los hoy codemandados, en efectivo y a su entera satisfacción, a la fecha y firma del contrato. 3. Así mismo, las partes de este juicio, convenimos en el contrato base de acción, en que se formalizaría dicho instrumento, en la forma y términos en que así consta en la cláusula tercera. 4. Es el caso que desde que los suscritos, celebramos dicho contrato, los hoy codemandados, desde el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha en que se suscribió el multicitado contrato y se cubrió el precio total de la operación, los hoy codemandados se han abstenido injustificadamente a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales intentadas por los suscritos, a dar cumplimiento con su obligación de proceder a la escrituración del bien inmueble objeto del presente juicio. 5. Se hace notar a su señoría, que las partes de este juicio, convenimos el sujetar el contrato base de acción, a los tribunales del fuero común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando así a cualquier domicilio presente o futuro que pudiera correspondernos. 6. Haciéndose notar a su señoría, que los suscritos tuvimos conocimiento que el último domicilio de los hoy codemandados es el ubicado en la calle de Hacienda de la Gavia número 68, en Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Validación: Veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

687.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Elena Méndez Lacarra.

Que en los autos del expediente 36/2020, respecto al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ARTURO CORTÉS CALDERÓN en contra de MIGUEL HIDALGO MÉNDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MÉNDEZ LACARRA Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, **PRESTACIONES:** A) La declaración judicial de que el suscrito he adquirido por usucapión respecto del LOCAL COMERCIAL NÚMERO 83, EN EL CONDOMINIO PERTENECIENTE AL MERCADO NAUCALPAN, UBICADO EN LA CALLE DEL PARQUE, NÚMERO EXTERIOR 6, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. B) La cancelación del registro del inmueble mencionado en el punto anterior, el cual actualmente se encuentra inscrito a nombre de los ahora demandados MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSE LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARÍA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC, en el folio real electrónico número 00125531 (Ciento Veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) La inscripción a mi favor del inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso A) en el folio real ELECTRONICO NÚMERO 00125531 (Ciento veinticinco mil quinientos treinta y uno) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente asunto. -----

Basándose en los siguientes **HECHOS:** 1. Con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad Municipio de con fecha tres de marzo del año dos mil ocho adquirí, por medio de un contrato de compraventa celebrado con el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN, la propiedad de Local Comercial número 83, en el Condominio perteneciente al Mercado Naucalpan, ubicado en la calle del Parque, número exterior 6, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tal como se acredita con el contrato privado de cesión de derechos de esa misma fecha que se anexa a esta mi demanda. 2. En dicho contrato privado de compraventa se estableció en la declaración marcada con el inciso a) como superficie medidas y colindancias del mencionado inmueble las siguientes: SUPERFICIE: 52.28 metros cuadrados. Al norte: En 7.83 metros con calle del Parque. Al sur: En 3.88 metros y con pasillo de circulación 2. En 4.00 metros con local 99, al este: En 9.18 metros con pasillo de circulación 5. Al oeste: En 4.07 metros con local 99. En 4.42 metros con local 99. 3. En la cláusula primero del contrato privado de compraventa antes aludido, se pactó que la parte vendedora (o sea el C. ISMAEL CORTÉS CALDERÓN) vende a la parte compradora (o sea el suscrito ARTURO CORTÉS CALDERÓN) adquirirá el inmueble que ha quedado descrito en el hecho anterior, y en la cláusula segunda se estableció que el precio de la compraventa sería por la cantidad de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), el cubrió en el momento mismo de la firma del contrato antes indicado. 4. En la cláusula tercera del mencionado contrato se determinó claramente que al suscrito se me entregaría y al mismo tiempo entraría en posesión del inmueble descrito en los hechos anteriores, el día de la firma del contrato privado de compraventa, tal como en verdad sucedió. Por lo que a partir de ese momento entré en posesión del inmueble referido. 5. A partir de la fecha indicada en el hecho primero, el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito anteriormente de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño, llevando once años ejerciendo tal derecho, siendo reconocido por todos los vecinos y locatarios de lugar como el único propietario del inmueble multicitado. 6. Es el caso que con posterioridad a la adquisición del inmueble antes descrito por medio del contrato de compraventa tuve la necesidad de ponerlo a mi

nombre, sin embargo al momento de hacer las averiguaciones respectivas ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me encontré que dicho inmueble se encuentra a nombre de MIGUEL HIDALGO MENDEZ LACARRA, JOSÉ LUIS MENDEZ LACARRA, J. MANUEL MENDEZ LACARRA, MARIA ELENA MENDEZ LACARRA, PATRICIA MENDEZ LACARRA MARÍA CRISTINA MENDEZ LACARRA Y MARÍA DEL CARMEN MENDEZ LACARRA DE MILUTINOVIC; tal como lo demuestro con el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto mencionado. Sin embargo, actualmente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desconozco el domicilio donde se ubiquen dichas personas y por ello es que solicito que la presente demanda les sea notificada por medio de los edictos correspondientes. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese por medio de edictos a María Elena Méndez Lacarra, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Validación. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

700.- 9, 18 y 29 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC
E D I C T O

C. PORFIRIO LÓPEZ LUNA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 414/2021, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ALBERTO PORFIRIO LÓPEZ FLORES en contra de PORFIRIO LÓPEZ LUNA, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el tres de julio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Porfirio López Luna, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado Porfirio López Luna que Alberto Porfirio López Flores le demanda las siguientes prestaciones: A). La cesación de la pensión alimenticia equivalente al diez por ciento, otorgada a favor de Porfirio López Luna, que hasta ahora ha venido proporcionando y que es de descontada del total de las percepciones que recibe de la fuente laboral, como consecuencia del juicio ordinario civil de (reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia) radicado bajo el índice de este juzgado en el número 322/2002. B). El pago de los gastos y costas; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia definitiva de trece de febrero de dos mil tres dictada en el juicio ordinario civil de reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia radicado en el expediente 322/2002, se condeno a Alberto López Flores a proporcionar a sus hijos Ruth Elisa, Porfirio y Susana de apellidos López Luna, una pensión alimenticia de 45% de los ingresos mensuales que percibía como director escolar Preescolar y Primaria y Director Escolar de Educación para Adultos en la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México; 2. El descuento de pensión alimenticia, se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo que equivalió a un 15%, para cada uno, 3. Como las circunstancias que motivaron la sentencia mencionada, habían variado, el acreedor tuvo la necesidad de instar la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de (reducción de pensión alimenticia) el cual termino en convenio judicial de diez de noviembre del año 2018 homologado a categoría de cosa juzgada el día dieciséis de mismo mes y año en el expediente 79/2016 relativo al juicio controversia sobre el estado civil, de las personas y del derecho familiar de reducción de pensión alimentaria quedando esta en treinta por ciento a favor de los menores de iniciales R.E.L.L., P.L.L y S.L.L. del salario devengado por el actor y sus percepciones como empleado del Gobierno del Estado de México, acreditado en el convenio judicial de diez de noviembre de 2018- dos mil dieciocho; 4. Dicho descuento se divide en tres partes iguales para cada uno de los acreedores alimentarios, lo cual equivale a un 10%, para cada uno de ellos acordado en el convenio celebrado en el expediente 79/2016, en el que las partes convinieron la reducción de la pensión alimenticia, quedando en un treinta por ciento, 5. Señalando que a la fecha Porfirio López Luna es mayor de edad, contando con 21 años, como lo demuestra el acta de nacimiento y no ha cumplido con la obligación de reinscribirse de inmediato a la vida académica e informar el resultado de cada uno de los cuatrimestres.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Sultepec a un día del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

701.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO
E D I C T O**

"DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 6296/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JULIA GONZÁLEZ MORALES, en contra de "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL y EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado en favor de la promovente la usucapión, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosque de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz Estado de México, dicha fracción actualmente es identificada como interior 4; B) Consecuentemente de lo anterior y mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría en la que se determine que operado a favor de la promovente la prescripción positiva por usucapión y me he convertido en propietario de una fracción del terreno señalado en el punto anterior, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, la cancelación y tildación parcial del asiento registral, la partida 416, volumen 192, libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre del año 1996, folio real electrónico número 00158822; que se encuentra escrito como propietario del inmueble, del cual es materia del presente procedimiento "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; y se haga la inscripción correspondiente en los libros y/o archivos correspondientes del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicha resolución me sirva como título de propiedad; C) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, únicamente para el caso de oposición al presente asunto.

HECHOS: En fecha tres de marzo del año dos mil dos, celebre contrato de compraventa con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ GRANADOS, respecto de una fracción, del inmueble denominado condominio 12, lote seis, manzana 8, del predio Bosques de la Magdalena, Atlicpac, Municipio de la Paz, Estado de México dicha fracción actualmente es identificada como interior 4 AL NORTE 07.00 METROS LINDA CON AVENIDA LUIS CERON NEQUIZ, AL SUR 07.00 METROS Y LINDA CON ANDADOR PALMA Y JARDÍN DEL CONDOMINIO, AL ORIENTE 1.80 METROS Y LINDA CON LOTE CINCO DEL CONDOMINIO Y AL PONIENTE 12.80 METROS Y LINDA CON LOTE TRES DEL CONDOMINIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA ES DE 89.60 METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS; dicho inmueble lo poseo, porque lo adquirí mediante contrato de compraventa realizado con el señor EDUARDO FAUSTO GONZÁLEZ, sirviendo del precio de la operación de compraventa la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad le fue entregada al vendedor en su totalidad, a efecto de justificar la causa generadora de la posesión que detento; a partir del momento en que adquirí el inmueble del presente juicio, hasta la fecha manifiesto a su señoría que he realizado de mi propio peculio algunas mejoras, como es la construcción de una vivienda, misma que a la fecha se encuentra concluida, tal y como quedara demostrado su momento procesal oportuno; como lo acredito con el certificado de inscripción folio real electrónico 00158822, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral, se desprende que quien aparece escrito como propietario del predio materia del presente juicio lo es "DIGNIDAD, ORGULLO Y LIBERTAD", ASOCIACIÓN CIVIL; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de este Municipio que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de ese Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en La Paz Estado de México, a los veintisiete 27 días del mes de abril del año dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha de los autos que ordenan la publicación: siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.- RÚBRICA.

707.- 9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 123/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO CESIONARIO DE FACTORING ANAHUAC S.A. DE C.V., en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictó un auto en el que se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós a la enjuiciada BINYAN, S.A. DE C.V., por medio de edictos donde se declara LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

En Huixquilucan, Estado de México, siendo las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, hora y fecha fijada, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en autos, ante el Maestro en Derecho EDUARDO IVÁN GUZMÁN BELMAR, Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Maestra en Derecho MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN, que autoriza y da fe de

lo actuado, la Secretaría hace constar la asistencia de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quien se identifica con credencial de elector folio 2084460064, asistido de abogada patrono LICENCIADA MARISOL ZAMORA ANDRADE....

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE SU ABOGADO MANIFIESTA: Que en este acto se adjudiquen en su favor los inmuebles valuados en autos por la cantidad total de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.),....

...por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, 2.237, 2.239 y 2.250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN por la cantidad de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), misma que sirvió de base para el remate, a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, quedando como deuda remanente la cantidad de \$8'329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), respecto de los inmuebles descritos a continuación: en la Sentencia de Adjudicación...

Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.237 del Código de Procedimientos Civiles, SE DECLARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN:

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, CASA 7, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmuebles identificados como PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 12, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble UBICADO EN PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 14, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 15, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO;

- Inmueble ubicado en PARQUE DE CADIZ EXTERIOR 96, DEPARTAMENTO 16, MANZANA 15, LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 13, 14 Y 15, PARQUES DE LA HERRADURA, CUARTA SECCIÓN, HUIXQUILUCAN, MÉXICO.

Todos los inmuebles antes citados se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral Naucalpan-Huixquilucan, certificados que obran a fojas 530 a 549 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO: Se adjudican los inmuebles descritos en el resolutivo que antecede a favor de la parte actora BUJALIL SPINOLA FELIPE ANTONIO, por la cantidad de \$21'210,108.35 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 35/100 M.N.), quedando como deuda remanente la cantidad de \$8'329,776.56 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.).

TERCERO. Una vez que la presente resolución quede firme, mediante notificación personal, en el domicilio donde fue emplazado el demandado, requiérase a la parte demandada para que comparezca ante la Notaría que señale el adjudicatario a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo el juez la otorgara en su rebeldía.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio donde fue emplazado, así como a la acreedora en el domicilio donde fue citada a la presente audiencia; en consecuencia toda vez que domicilio de la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; para que en auxilio de las Labores de este Juzgado y con plenitud de jurisdicción, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores en cuanto a la notificación a la acreedora, quedando a disposición del Promoviente el exhorto ordenado, para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la diligenciación del mismo, concediéndose un plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo..

Quedan a salvo los derechos de la parte actora para continuar con la ejecución respecto del remanente líquido por la cantidad a la que fue condenado el demandado, por concepto de intereses que se liquiden conforme la sentencia de fondo emitida en autos.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinticuatro de abril de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 7870, 7871, 7854, 7855, 7894 y 7895 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS FELIX JOSE SANTANDER GARCIA, VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL Y MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1345/2022-IV-B, promovido por FÉLIX JOSÉ SANTANDER GARCIA, amparo en revisión 49/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje

insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número dieciséis del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1346/2022-IV-A, promovido por VICTORIA JUDITH LUCA PORTUGAL, amparo en revisión 48/2023; se restituya a la quejosa en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número quince del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080795; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Respecto al Amparo 1347/2022-IV-B, promovido por MIGUEL ANGEL AGUIÑAGA RIVERO, amparo en revisión 47/2023; se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número doce (12) del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073977; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

l).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto de los departamentos número dieciséis, quince y doce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00073959; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 113, 114 y 115 todos radicados en el año 2023, a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veintinueve de mayo de Dos Mil Veintitrés.

Por recibidos los oficios 11307, 11308 que remite EL SECRETARIO DEL JUZGADO 16 DE DISTRITO DE NAUCALPAN, visto su contenido, esta autoridad se da por notificada de la resolución que concede EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS; en consecuencia, toda vez que han quedado firmes las resoluciones que concedieron el amparo a los quejosos; en términos del numeral 192 de la Ley de amparo, en cumplimiento a dicha ejecutoria, infórmese dentro del plazo de TRES DIAS el cumplimiento dado a dicha ejecutoria; en consecuencia, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad federal solicita lo siguiente:

Respecto al Amparo 1337/2022-IV-A, promovido por ANGEL LUIS ORTIZ MONASTERIO CASTELLANOS amparo en revisión, se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, deje insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como todos los actos anteriores y posteriores emitidos en ese procedimiento que tengan por objeto perturbar la propiedad respecto de ese bien.

Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución atribuidos al Ejecutor adscrito. Por lo anterior y así como se ordena, con fundamento en el artículo 192 de la ley de amparo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo:

l).- Se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre del dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente respecto del departamento número catorce del inmueble ubicado en el edificio sito en calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), Colonia Parques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786, inscrito bajo el folio real electrónico 00080789; así como el embargo trabado sobre dichos inmuebles en la diligencia de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós.

Se ordena a la Secretaría glosar los cuadernos de amparo interno 112/2022 a los autos del multicitado expediente 123/2020, para un mejor manejo del presente sumario.

Otro auto.- Huixquilucan, Estado de México, Veinte de Junio de Dos Mil Veintitrés.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena notificar el contenido de la sentencia de adjudicación de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós y los autos de fechas veinticuatro de abril del año en curso dictados en los amparos internos 113/2022, 114/2022, y 115/2022 y veintinueve de mayo de dos mil

veintitrés dictado en el amparo interno 112/2022, en los cuales se deja insubsistente la primera almoneda de remate de tres de noviembre de dos mil veintidós, así como la sentencia de adjudicación correspondiente a los departamentos números 12, 14, 15 y 16 del inmueble ubicado en el edificio sito en Calle Parque de Cádiz, número noventa y seis (96), colonia Parque de la Herradura, Huixquilucan Estado de México, Código Postal 52786 inscrito bajo el Folio Real electrónico 00073959, a la enjuiciada BINYAN S.A. DE C.V. POR MEDIO DE EDICTOS los cuales deberán ser publicados por TRES VECES (3) DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial... Debiéndose fijar en la puerta de Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación. NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO EDUARDO IVAN GUZMAN BELMAR, JUEZ NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. DPY FE.

Validación: 18 de noviembre 2022.- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

237-A1.-9, 18 y 29 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ANTONIO ZAMORA SÁNCHEZ, expediente número 981/2022, Secretaría "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE..." "...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Dada nueva cuenta con los presentes autos se aclara el proveído de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se asentó indebidamente girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUATITLA, ESTADO DE MÉXICO, se aclara que lo correcto debe de ser "...girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..." "...ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Se tiene por presentada a SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de ANTONIO ZAMORA SANCHEZ, las prestaciones indicadas para que en el término de CUARENTA DÍAS conteste la demanda, oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo..." con fundamento en los artículos 111 fracción III y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a juicio al demandado ANTONIO ZAMORA SANCHEZ por edictos, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda..." Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE MAYO DEL AÑO 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Edictos que se publicarán por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN" en los sitios públicos de costumbre de CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

716.- 10, 15 y 18 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 381/2021.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS (A): FERNANDO SALAS GUTIERREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FERNANDO SALAS GUTIERREZ. EXPEDIENTE 381/2021. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MEDIANTE PROVEIDOS DE FECHAS VEINTICUATRO DE FEBRERO Y VEINTITRÉS DE MARZO, ORDENO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EMLAZARA AL DEMANDADO FERNANDO SALAS GUTIERREZ, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN ANTE EL C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PERIÓDICO QUE LA AUTORIDAD EXHORTADA SE SIRVA A BIEN DESIGNAR EN ESA ENTIDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, HACIÉNDOLE SABER QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS PARA QUE SE MANIFIESTE EN RELACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN Y QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES EN LA SECRETARIA "A" DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL PROVEÍDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CON EL ESCRITO DE CUENTA, COPIAS SIMPLES Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN, MISMOS QUE SE ORDENA GUARDAR EN EL SEGURO DEL JUZGADO, FÓRMESE EXPEDIENTE 381/2021, Y REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL SISTEMA DE CONTROL DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DIGITALES COMO

CORRESPONDA. SE TIENE POR PRESENTADA A ERNESTINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, OSTENTÁNDOSE COMO APODERADA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, “...” DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE FERNANDO SALAS GUTIÉRREZ, LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN EN SU ESCRITO DE DEMANDA POR LOS MOTIVOS QUE INDICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 470 Y 471 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA, Y CON LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS EMPLÁCESE A LA DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, O EN SU CASO OPONGA LAS EXCEPCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMERO DE LOS NUMERALES ANTES CITADOS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE PRESUMIRÁN CONFESADOS DE LOS HECHOS PROPIOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJEN DE CONTESTAR ATENTO AL ARTÍCULO 271 DEL MISMO CÓDIGO. ASÍ MISMO TENGASE A LA PARTE ACTORA OFRECIENDO PRUEBAS, LAS QUE SE RESERVAN DE PROVEER HASTA SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. “...” NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADO MARCIAL ENRIQUE TERRÓN PINEDA, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” LICENCIADA KARLA JAQUELINE ÁLVAREZ FIGUEROA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, 03 DE MAYO DE 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

EDICTO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN 2 DÍAS HÁBILES.

723.- 10, 15 y 18 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUELAS PEÑA MANUEL, en contra de MYRNA LÓPEZ VILLAGRAN, expediente número 256/2022, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar por medio de Edictos a la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRÁN, el auto admisorio de pruebas que dice: Ciudad de México, a VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Agréguese a su expediente 256/2022, el escrito de la parte actora, por su propio derecho, y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y visto el computo que antecede, realizado por el Secretario de Acuerdos el día veinticuatro de mayo a la que le recayó el auto de veinticinco de mayo, ambos de dos mil veintitres, como lo solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRÁN, al no haber dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en consecuencia, se le tiene por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; y con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento legal antes citado, se ordena que las notificaciones aún las de carácter personal le surtan a dicha demandada por medio del BOLETÍN JUDICIAL, para todos los efectos legales a que haya lugar. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 471 del Código de Procedimientos Civiles, se provee sobre las pruebas ofrecidas por la parte actora, como única oferente, en los siguientes términos: Se admiten todas las pruebas ofrecidas por la parte actora como única oferente. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS en este procedimiento se señalan las [...], en que lo permiten las labores del juzgado. Por otro lado, y toda vez que la demandada MYRNA LOPEZ VILLAGRAN, fue emplazada por medio de edictos, en tal virtud, de conformidad con el artículo 639 del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar a ésta, por medio de edictos el presente proveído, por DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL; y para tal fin, elabórense los edictos respectivos y pónganse a disposición de la parte actora para su tramitación. Por otro lado, y como lo solicita el ocurso, hágase las publicaciones de los edictos antes ordenados para notificar a la demandada, en el Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y en la Ciudad de Toluca Estado de México, y para tal fin con los insertos necesarios, gírense atentos exhortos a los C.C. JUECES COMPETENTES EN CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan ordenar a quien corresponda realicen la publicación de los edictos antes señalados, como se encuentra ordenado anteriormente, en los órganos de difusión que su legislación local determine, para notificar a la demandada la C. MYRNA LOPEZ VILLAGRAN del presente proveído. Se faculta a los C.C. Jueces exhortados para que, con plenitud de Jurisdicción, acuerden todo tipo de promociones de la parte actora, así como para giren los oficios que sean necesarios, expedir edictos y en general para llevar a cabo todos los actos tendientes para la debida diligenciación del exhorto. Por otro lado, se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que precisa, debiendo insertar en el exhorto el nombre de éstos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe. -----
Ciudad de México, a TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Agréguese a su expediente 256/2022, el escrito de la parte actora por su propio derecho, y por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y como lo solicita, tomando en consideración las mismas, como NUEVA FECHA para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN ESTE PROCEDIMIENTO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en que lo permiten las labores del Juzgado. Debiendo prepararse las pruebas en los términos ordenados en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN, que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

802.- 14 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 695/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIBEL ESCOBEDO VILLALOBOS relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en un terreno rustico, ubicado en PARAJE "ACAMILPA" EN EL BARRIO DE LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 065-01-126-66-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.14 METROS EN 5 LINEAS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: 78.68 METROS EN 4 LINEAS Y COLINDA CON TERRENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACÁN; AL ORIENTE: 86.40 METROS Y COLINDAN CON LISBETH ESCOBEDO VILLALOBOS; AL PONIENTE: 99.76 METROS EN 7 LINEAS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, con una superficie total aproximada de: 4,943.20, metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de enero de dos mil catorce mediante contrato de compraventa celebrado con el señor LONGINOS ABEL ESCOBEDO TESTELA, y que por proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley, en Tenancingo, México, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

817.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 694/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por ANITA ESCOBEDO VILLALOBOS, en su carácter de apoderada legal de LISBETH ESCOBEDO VILLALOBOS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en un terreno rustico, ubicado en PARAJE "ACAMILPA" EN EL BARRIO DE LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 065-01-126-67-00-0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 58.30, metros en tres líneas y colinda con calle sin nombre; AL SUROESTE 67.05, metros en tres líneas y colinda con terreno del H. Ayuntamiento de Zumpahuacán; AL ORIENTE: 82.71 metros en siete líneas colinda con Gregorio Torres Díaz; AL PONIENTE: 86.40 metros y colinda con Maribel Escobedo Villalobos, con una superficie total aproximada de: 4.943.20, metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor LONGINOS ABEL ESCOBEDO TESTELA; y que por proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

818.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TERESA BORJA ALVAREZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 187/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ" ubicado en Avenida Quetzalcoatl, Sin Número, Poblado de Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el cuatro (04) de enero del año dos mil dieciséis (2016), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TERESA ALVAREZ AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.50 Metros y colinda con Teresa Alvarez Aguilar.

AL SUR: 16.50 Metros y colinda con Avenida Quetzalcoatl.

AL ORIENTE.- 26.50 Metros anteriormente con Fernando Alvarez Barraza y actualmente con María Lorena Alejandra Álvarez Martínez.

AL PONIENTE. 23.50 anteriormente con Juventina Barraza Montiel y actualmente con Reyna Álvarez Barraza.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 396.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA CIUDAD.

Validación: Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

821.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 574/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MASIELO ALCANTARA DOMINGUEZ, en términos del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle 5 de Mayo sin número, Barrio la Peña en la Población de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 23.70 metros y colinda con calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.70 metros y colinda con Leticia Domínguez Romero; AL ORIENTE: en tres líneas con Privada sin nombre, la Primera de 3.60 metros, la Segunda de 3.74 metros y la tercera de 22.30 metros; AL PONIENTE: 25.27 metros y colinda con Oscar Alcántara Domínguez, con una superficie total aproximada de 458.28 metros cuadrados. En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, Masielo Alcántara Domínguez, entró en posesión mediante contrato de Privado de Donación, celebrado con la señora Lorenza Domínguez Romero, del inmueble que se encuentra localizado en calle 5 de Mayo sin número, Barrio la Peña en la Población de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie total aproximada de 458.28 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

822.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 775/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMADO SÁNCHEZ REYES, respecto del inmueble ubicado en EN LA LOCALIDAD DE MESÓN VIEJO EN TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 34.00 metros (treinta cuatro metros) y colinda con CASTO SÁNCHEZ G. actualmente colinda con FERNANDO SÁNCHEZ LOPEZ; AL SUR: mide 34.00 metros cuadrados (treinta y cuatro metros) y colinda con LAURENCE SÁNCHEZ REYES, actualmente con LAURENCIO SÁNCHEZ REYES; AL ORIENTE 12.00 metros (doce metros) y colinda con LUIS CORTÉS ARRIAGA; AL PONIENTE: 12.00 metros (doce metros) y colinda con calle. CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 408 metros cuadrados. (cuatrocientos ocho metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy FE.

Validación: Fecha de acuerdos dos de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

827.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 731/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por AMADO SÁNCHEZ REYES, respecto del terreno ubicado en: Mesón Viejo en Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 34.00 metros y

colinda con Mariana Sánchez Reyes. AL SUR: dos líneas: una de 17 metros y colinda con Miguel Sánchez Reyes y la otra de 18.00 metros y colinda con Jesús Sánchez Reyes. AL ORIENTE: 91.00 metros y colinda con Luis Cortez Arriaga. AL PONIENTE: 94.65 metros y colinda con calle; con una superficie aproximada de 3,202.29 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

828.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 773/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por AMADO SÁNCHEZ REYES, respecto del inmueble ubicado en: Mesón Viejo Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Dos líneas: una de 30.00 metros y colinda con Domingo Mejía Baranda y otra de 131.70 metros y colinda anteriormente Darío Reyes López, actualmente con Ubaldo Reyes Hernández. AL SUR Dos líneas: una de 26.50 metros y colinda con anteriormente Darío Reyes López actualmente con Ubaldo Reyes Hernández y otra de 88.20 metros y colinda con Mariana Sánchez Reyes. AL ORIENTE: 63.50 metros y colinda con anteriormente Darío Reyes López, actualmente con Ubaldo Reyes Hernández. AL PONIENTE: Dos líneas: una de 55.00 metros y colinda con anteriormente Francisco Valdez actualmente con Elías Valdez Mejía y otra de 38.50 metros y colinda Jesús Sánchez Reyes; con una superficie total aproximada de 10,848.70 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-RÚBRICA.

829.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 532/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN RUBIO, en términos del auto de fecha once de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Calzada San Lorenzo sin número, Barrio de Molino Abajo, Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 24.04 metros y colinda con Calzada San Lorenzo; AL SUR: 22.88 metros y colinda con Manuel Reyes; AL ORIENTE: 27.18 metros colinda con Juan Luis Guzmán Rubio actualmente con Marisol Rosas Guzmán; AL PONIENTE: 22.97 metros y colinda con Rogelio Enrique Guzmán Rubio, con una superficie total aproximada de 582 metros cuadrados. En fecha diez de febrero de dos mil doce, Miguel Ángel Guzmán Rubio, entre en posesión mediante contrato de Donación, celebrado con el señor Juan Luis Guzmán Rubio, del inmueble que se encuentra localizado en Calzada San Lorenzo sin número, Barrio de Molino Abajo, Temoaya, Estado de México, con una superficie total aproximada de 582 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

831.- 15 y 18 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LOS C. ROGELIO ENRIQUE GUZMAN RUBIO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 561/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALZADA SAN LORENZO SIN NÚMERO, MOLINO ABAJO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: en dos líneas, la primera de 23.00 metros y la segunda de 7.50 metros, ambas colindan con CALZADA SAN LORENZO; AL SUR: 28.00 metros, colindan con MANUEL REYES; AL ORIENTE: 22.97 metros colindaba con Juan Luis Guzmán Rubio, actualmente con MIGUEL ÁNGEL GUZMAN RUBIO; AL PONIENTE: 18.00 metros colinda con CAÑO REGADOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 582.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con JUAN LUIS GUZMAN RUBIO, en fecha siete de enero del dos mil doce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

832.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 765/2023, promovido por ROSA MARÍA ESTRADA INIESTA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado anteriormente en calle Abasolo en la Cabecera Municipal de Calimaya, Estado de México, actualmente Abasolo número 5 barrio los Ángeles, Calimaya, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, celebrado con Salomón Gomora Sánchez. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dos líneas la primera 1.00 MTS colinda con calle Abasolo y la segunda de 9.50 MTS colinda con Rosa María Estrada Iniesta; al SUR: 10.50 metros colinda con Salomón Gomora Sánchez actualmente con LUIS GOMORA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 14.00 metros colinda con ROSA MARÍA ESTRADA INIESTA y la segunda de 7.90 metros colinda con Josefa Gomora; AL PONIENTE: 21.90 metros colinda con Salomón Gomora Sánchez actualmente con LUIS GOMORA GONZÁLEZ; Con una superficie de 96.50 metros cuadrados.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el diez de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE TRECE DE JULIO Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

833.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 672/2023 JOSEFINA MUÑOZ REYES promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN EL BIEN CONOCIDO EN EX HACIENDA DE IXTLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.55 Metros y colinda con CARRETERA FEDERAL VALLE DE BRAVO- MONUMENTO; AL SUR: EN TRES PUNTOS DE 8.32, 9.52 Y 14.73 Metros y colinda con CAMINO REAL A LAS TORRES; AL ORIENTE: 78.75 Metros y colinda con JOSE LÓPEZ GUERRA; AL PONIENTE: 64.37 Metros y colinda con ENRIQUE ANTONIO GUTIERREZ VIDAL; Con una superficie total de 2,212.77 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. MARTIN ALMAZAN MOLINA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

---Dados en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veintitrés. -----DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

835.- 15 y 18 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los actos del expediente número 426/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ROSA HERNÁNDEZ FLORES, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintidós de noviembre del dos mil catorce con VICENTE VILLAR AGUILAR, adquirió el inmueble ubicado en CARRETERA SANTIAGO YANCUITLALPAN, SIN NÚMERO INMERSO EN EL PARAJE DENOMINADO "CAÑADA DE SAN MIGUEL", COLONIA SANTIAGO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 1,414.777 m2 con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 54.817 metros y colinda con propiedad de NOE ROMAN LEDESMA SALINAS; SUR mide 49.038 metros y colinda con propiedad de FILIBERTO IBAÑEZ IBAÑEZ; ORIENTE; mide 28.734 m con CARRETERA SANTIAGO YANCUITLALPAN y al PONIENTE: 26.666 metros y colinda con propiedad de CARLOS FLORES GUZMAN; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente de la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles con número de folio 0003434 y que se encuentra bajo la clave catastral 095-07-024-13-000000 acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica y continua de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de junio del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

297-A1.-15 y 18 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE DONADO PÉREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3739/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO PARTICULAR UBICADO EN EL PARAJE TRIGOTENCO, LOCALIZADO EN LA TERCERA AVENIDA DE ALTADENA, HOY NUMERO OFICIAL 16, COLONIA TRIGOTENCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA DE ALTADENA;

AL SUR: 6.50 METROS CON ABELARDO ROJAS RUIZ;

AL ORIENTE: 29.20 METROS CON ISAIAS GAMA CERVANTES;

AL PONIENTE: 29.20 METROS CON MARIA ISIDRA RUIZ FERREIRA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 189.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02), de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESSSENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

301-A1.-15 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A RAMÓN PÉREZ CARRILLO Y HERACLIO PÉREZ CARRILLO, se les hace saber que en el Incidente de Liquidación de intereses deducido del expediente 388/1995, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil en donde ANA GISELA HERNÁNDEZ PAZ Y JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, en su carácter de Apoderados Legales de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, demandan de forma Incidental Liquidación de Intereses que les compete a RAMÓN PÉREZ CARRILLO Y HERACLIO PÉREZ CARRILLO, se les demandan las prestaciones siguientes:

Antecedentes

Como se decreta de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), dictada en autos del presente juicio, misma que ha causado estado, se actualiza el derecho de reclamar los intereses que se demandan, en

donde ante este H. Juzgado se demandó la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por concepto de suerte principal o saldo del crédito que se desprende del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, documento base de la acción; asimismo se decreta la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); más las demás prestaciones, mismas que a la fecha no han sido liquidadas en el presente juicio.

Como se decreta de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA de fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) a nombre de mi representada dictada en autos del presente juicio y misma que ha causado estado, se actualiza el derecho de reclamar los intereses que se sigan generando, y mismos que en este H. Juzgado se sentenció a la cantidad de \$912,725.01 (NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 01/100 M.N.); más demás prestaciones, mismas que a la fecha no han sido debidamente liquidadas en el presente juicio.

Liquidación de Intereses.

La siguiente actualización de liquidación de intereses se realiza conforme al certificado contable expedido por el contador Román González Velázquez de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) de la siguiente forma:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS.

Se han generado por concepto de INTERESE MORATORIOS del saldo insoluto base para el cálculo de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que corresponde al contrato de apertura de crédito revolvente con garantía hipotecaria del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho la cantidad de \$183,583.38 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.); tal y como se acredita con la certificación contable expedida por el contador Román González Velázquez.

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS.

Se han generado por concepto de INTERESES MORATORIOS del saldo insoluto base para el cálculo de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que corresponde al contrato de apertura de crédito revolvente con garantía hipotecaria del uno de mayo de dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; siendo la cantidad de \$110,150.13 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 13/100 M.N.); tal y como se acredita con la certificación contable expedida por el contador Román González Velázquez.

DANDO UN TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$293,733.51 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento ordenado en autos de siete de diciembre de dos mil dieciocho a Heraclio Pérez Carrillo, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda incidental, y deberán publicarse por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de MAYOR CIRCULACIÓN de ésta Ciudad, haciéndole al demandado, que cuentan con el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juzgado, a dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

862.- 16, 17 y 18 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE ERICK URIEL SALCEDO PÉREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 493/2018, LA C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, PROVEYÓ POR UN AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: - - - CIUDAD DE MEXICO A VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES. Agréguese a sus autos el escrito de JUAN CARLOS MORALES TAPIA, apoderado legal de la parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES respecto a imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de los dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble en materia de la presente litis. Por la cantidad de \$935,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES; en consecuencia para la publicidad del

remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA JORNADA", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena, etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.

DOMICILIO DEL INMUEBLE EN REMATE: VIVIENDA DE TIPO POPULAR DE TIPO INTERES SOCIAL DUPLEX, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO IDENTIFICADA CON LA LETRA B, UBICADA EN EL LOTE NUMERO 90 DE LA MANZANA 29 EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDA DEL VALLE II, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. ASI COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA JORNADA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO.

906.- 18 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1266/2019.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GARCIA TORRES OMAR, expediente número 1266/2019. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veintitres..."

"...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como LOTE DIEZ, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO, DEL LOTE DIEZ DE LA MANZANA DOCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MIXTO DENOMINADO "VILLA TOSCANA II", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-NAUCALPAN NUMERO MIL SETECIENTOS DOS, EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirviendo de base tal efecto la cantidad de \$1,582,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándoles plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

907.- 18 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 496/2023, promovido por JUANA RIEGA JARDON relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado Miguel Angel Albarrán Velásquez en auto de fecha Dos de Agosto de dos mil veintitrés, Ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en: calle Concordia s/n (actualmente calle Concordia número 1912 oriente) en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.25 mts, con Raúl Beltrán Arriaga; AL SUR: 16.25 mts, colindando con: calle Concordia s/n actualmente calle Concordia número 1912; AL ORIENTE: 20.00 mts, con calle sin número actualmente privada sin nombre; AL PONIENTE: 20.00 mts, colindando con Camerino Pichardo. Teniendo una superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalo de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 15 del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- RÚBRICA.

908.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1375/2023, IRVING ALEJANDRO GALICIA ARTEAGA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble denominado "EL BERRINCHE" mismo que se ubica en Camino Mextitlán, sin número Puxtla, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en el que adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con la persona jurídico colectiva, sociedad anónima denominada ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único, el C. Luis Miguel Hernández Patiño, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 20.00 metros y colinda con calle privada;

Al sur: 19.29 metros y colinda con Complejo Buenavista S.A. DE C.V.

Al oriente: 34.72 metros y colinda con Eciyloelt San Juan Hernández.

Al poniente: 29.27 metros y colinda con Estrategias Turísticas Teotihuacán S.A. de C.V.

Teniendo una superficie aproximada de 617.28 metros cuadrados (seiscientos diecisiete punto veintiocho metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha quince (15) y diecinueve, ambos de junio del tres de julio, todos del año dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

909.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que el señor YULIANA CASTILLO RESENDIZ promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 815/2022 de este Juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR YULIANA CASTILLO RESENDIZ EN CONTRA DE MARIO COTONIETO GARCIA, I.- Decretar la Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de mi menores Hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., a favor de quien suscribe YULIANA CASTILLO RESENDIZ, así como su Interés Superior, en términos del inciso a) de la fracción II del artículo 4.228 de la Codificación Sustantiva de la Materia, administrado con el párrafo Noveno del artículo 4 Cuarto Constitucional.

II.- Decretar un Régimen de Visitas y Convivencias materno filial de mis hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., con su progenitor MARIO COTONIETO GARCIA, en virtud de que es un derecho de mis hijos y una obligación de su progenitor, que no puede ni debe de estar al capricho de su padre de que sea el quien determine si quiere o no convivir con mis hijos, ya que de forma obligatoria debe convivir con ellos, a efecto de que los mismos cuenten con la figura paterna, lo que se deberá de realizar de la siguiente manera;

Los días sábados y domingos de cada quince días, comprometiéndose el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA, a recoger el día sábado a mis menores hijos, en el horario de las 10:00 am, en el domicilio que habitan a lado de su progenitora siendo el ubicado en; Calle Independencia número 22, Colonia Centro, Municipio de Axapusco, Estado de México, y reincorporándolos el día domingo a las 20:00 horas.

Y para efectos de los periodos vacacionales serían al 50% para cada uno de los progenitores cuando los menores no tenga actividades escolares, comenzando con quien suscribe YULIANA CASTILLO RESENDIZ, salvaguardando en todo momento el Interés Superior de nuestros hijos, los días festivos los pasará de forma alternada con los progenitores, el día del padre con su padre y el día de la madre con su madre, y el día de cumpleaños de mis hijos lo pasara alternados, lo que indico para debida constancia legal.

III.- Fijar de Manera Provisional y en su Momento Definitiva la Cantidad de 08 cuatro días de salario mínimo diario vigente en esta Entidad Federativa de forma diaria, que por Concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA deberá de otorgar el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA a favor de mis menores hijos y para atender las necesidades de nuestros hijos de identidad resguardada de iniciales M.F.C.C., P.N.C.C. y M.G.C.C., misma que solicito sea depositada a la siguiente cuenta bancaria, con número de tarjeta 4152313888608648 de la institución Bancaria BBVA.

IV. Capacidad económica que cuenta el Ciudadano MARIO COTONIETO GARCIA, en razón de que obtiene ingresos económicos bastos y suficientes para sufragar las necesidades económicas de mis menores hijos, así como mantener la vida holgada a la que están acostumbrados mis menores hijos, puesto que cuenta con la capacidad económica, ya que le refiero a Usia, que mi aun consorte MARIO COTONIETO GARCIA, obtiene ingresos mensuales, aproximados de la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades económicas que derivan de su fuente laboral, siendo la empresa denominada NEGORRED S.A. de C.V., con domicilio ubicado en; Calle 20 de Julio número 3, Comunidad de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, ya que la misma es de su propiedad, situación que será corroborado con los diversos informes de autoridad, de los cuales su Señoría podrá advertir sus ingresos mensuales, así como la propiedad de la empresa a la que se ha hecho referencia, sin dejar de soslayar que mi consorte, continuamente sale del país, con lo cual se acredita por demás la capacidad económica que detenta, por los diversos negocios que tiene.

IV.- Se decrete EL ASEGURAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE SE RECLAMA, de por lo menos un año de pensión alimenticia, esto en virtud de que los alimentos son de orden público, de interés social y de extrema necesidad, y deben de estar salvaguardados por el estado de derecho en todo momento, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO mediante auto de fecha UNO 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022 se ordenó notificar a la parte demandada MARIO COTONIETO GARCIA; y toda vez que en los informes rendidos en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha dos 02 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se ordena emplazar al C. MARIO COTONIETO GARCIA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para que usted MARIO COTONIETO GARCIA, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MARIO COTONIETO GARCIA que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.-

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

910.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, dentro del expediente 1156/2012, respecto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ERIKA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, la C. Juez Dictó un auto para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble a rematar ubicado en "VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LETRA B, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 28 DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO BONITO ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor del avalúo fue de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes, de la cantidad que sirve como base en el remate, con fundamento en lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en consecuencia, se convocan postores debiéndose llevar a cabo la publicación de los edictos de la siguiente forma: cuales deberán ser fijados en los tableros de avisos de este juzgado, y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en los lugares de costumbre que dicha dependencia tenga designado para ellos, así como mediante la publicación en el PERIÓDICO EL DIARIO DE MEXICO..." Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y, finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, debiendo los licitadores consignar billete de depósito previamente a la audiencia de remate, por un valor equivalente del diez por ciento (10%), del valor fijado como postura legal, respecto del bien antes descrito, mediante billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal.-

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
911.- 18 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 4353/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por MARICELA BLAS REYNA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las **prestaciones**: "... A) vengo a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO EL SALADO, UBICADO EN LA CALLE CDA. JORGE JIMENEZ CANTU, LOTE 21, MANZANA A, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO (ANEXO 2); PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC MEXICO COMO: CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, LTE 21, MZ-A COL. AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CLAVE CATASTRAL 094 24 075 07 00 0000, tal y como consta en el recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2023 y actualizaciones por incremento en la construcción (ANEXO 3 y 4); IDENTIFICADO POR LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC: DENOMINADO EL SALADO UBICADO EN LA CALLE DE JORGE JIMENEZ CANTU, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO (ANEXOS 5 y 6). **Hechos:** 1.- Con fecha 16 de febrero del año 2004, mediante contrato de compraventa adquirí del señor HUMBERTO PONTIFES SOTO, el inmueble en cita. 2.- El inmueble a que me refiero en el que antecede, cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 7.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ahora propiedad de MARIA IGNACIA PONTIFES SOTO. AL SUR EN 7.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ahora calle CERRADA DE JORGE JIMENEZ CANTU. AL ORIENTE EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 22, ahora propiedad de JORGE PEÑA LOPEZ. AL PONIENTE EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 20, ahora propiedad de AUSTREBERTO PONTIFES SOTO. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD he de referir que el inmueble causante del que nos ocupa no se encuentra localizado en zonas próximas a terrenos sujetos a régimen comunal o ejidal. 4.- Sucede que el predio que se describe en el hecho I de la que nos ocupa lo he venido poseyendo desde que se celebró el contrato privado de compraventa y que fue precisamente el día 16 de febrero del 2004, posesión que desde esa fecha he venido realizando en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña..."; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

912.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 461/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial) promovido por SALOME DELGADO VENEGAS, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio camino a San Lorenzo s/n poblado de Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente camino a Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias con una superficie aproximada de 1552.50 metros cuadrados: AL NORTE 22.50 metros colindando con calle Ignacio Allende y/o camino a Santa María; AL SUR 22.70 metros colindando con Cesáreo Delgado Venegas; AL ORIENTE 69.66 metros colindando con Carmelo Venegas; AL PONIENTE 68.01 metros colindando con Cesáreo Delgado Venegas, el cual se adquirió en fecha tres (03) de septiembre de dos mil uno (2001) fecha en la cual paso a ser de mi propiedad por contrato de donación firmado por Salome Delgado Venegas y Alfonsa Venegas Quintero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de julio y diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

915.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 841/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por ROCIO FRANCO VARGAS, sobre el bien inmueble casa habitación ubicada en calle José María Morelos Oriente, número 308, colonia centro, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300, con una de 155.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros y colinda con calle José María Morelos oriente; al sur: 8.00 metros y colinda con el mismo lote de Roberto Franco Aguilar, actualmente con Margarita Franco Santos; al oriente: 19.54 metros y colinda con el mismo lote de Roberto Franco Aguilar, actualmente con Margarita Franco Santos y poniente: 19.54 metros y colinda con Jesús Díaz Blandon. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (15) quince días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha diez de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

916.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 842/2023, promovido por MARTHA KARELY ZEPEDA GUADARRAMA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Guadalupe Ron de Hank norte, número exterior 131, colonia la Campesina, Localidad de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, celebrado con Ana María Zepeda Guadarrama. Con una superficie 189.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Pablo Jesús de la Cruz actualmente con la señora María Eusebia Molina González; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Roberto Consuelo Jiménez; AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con calle Guadalupe Ron de Hank norte; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Serafín Albarrán actualmente con Filemón Chande Mejía.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el catorce de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

917.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 843/2023, promovido por ESTEFANIA TELLECHEA ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Plutarco Elías Calles, sin número exterior, colonia la Soya, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, celebrado con Ascensión Mejía Arias. Con una superficie de 806 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas la primera 16.20 metros y colinda con calle Plutarco Elías Calles, otra de 3.80 metros y la otra de 7.50 metros y ambas colindando con el mismo predio de Ascensión Mejía Arias, actualmente con Lesliee Lisette Martínez Lugo; AL SUR: 27.50 metros y colinda con Lesliee Lisette Martínez Lugo el mismo predio de Ascensión Mejía Arias actualmente con Lisette Martínez Lugo; AL ORIENTE: 39.75 metros colinda con María Esquivel actualmente con Elvira Romero Piña; AL PONIENTE: En tres líneas, una de 18.75 metros, otra de 10.00 metros ambas colindando con el mismo predio de Ascensión Mejía Arias actualmente con Lesliee Lisette Martínez Lugo y otra de 11.00 metros y colinda con camino viejo a la Soya.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el catorce de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

918.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 265/2023.

En el expediente **265/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ARTURO POPOCA MUÑOZ** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Agustín de Iturbide, número 35 Esquina Vicente Guerrero, Barrio Santa Catarina, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE: 6.79** metros colinda con ALICIA POPOCA MUÑOZ.

AL **SUR: 8.43** metros colinda con CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE.

AL **ORIENTE: 5.52** metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO;

AL **PONIENTE:** en tres líneas, la primera de **2.40** metros, la segunda línea de **0.25** metros y la tercera línea de **2.99** metros colinda con GUADALUPE GUADARRAMA actualmente **JUAN VÍCTOR BELTRÁN GUADARRAMA**.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 41.55 m² (cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

919.- 18 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 910/2023.

SONIA CUEVAS VERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 6.45 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA; AL SUR: 5.10 METROS Y COLINDA CON MANUEL DELGADILLO ACTUALMENTE CON JULIO CESAR DIAZ DELGADILLO; AL ORIENTE: 21.48 METROS Y COLINDA CON LEONARDO SALAS ACTUALMENTE CON CECILIA SALAS PEREZ; Y AL PONIENTE: 20.90 METROS Y COLINDA CON ELSA CUEVAS VERA, con una superficie total aproximada de 123.09 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el once (11) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.
921.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1106/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA en su carácter de apoderado legal de EMMANUEL FUENTES DELGADILLO. Quien solicitó la información de dominio, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC S/N, BARRIO SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 75.44 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros y colinda con ANDADOR SIN NOMBRE; al Sur: 08.00 metros y colinda con ERICK IVAAN LÓPEZ CARREON ACTUALMENTE DAVID CHAVEZ RIOS; al Oriente: 9.52 metros y colinda con EMMANUEL FUENTES DELGADILLO; al Poniente: 9.35 metros y colinda con EMMANUEL FUENTES DELGADILLO, con una superficie aproximada de 75.44 metros cuadrados, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta.

Señala el solicitante que el predio descrito y deslindado con anterioridad lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES DELGADILLO GONZÁLEZ, apareciendo la boleta a nombre de EMMANUEL FUENTES DELGADILLO, es decir hace nueve años, lo he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

922.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2911/2022, MARIANA AURORA RIOS MARTINEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CALLE GLORIA NÚMERA 6 (ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN) PUEBLO DE SAN JUANICO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebró con los C.

C. BENITA MARTINEZ HERNANDEZ Y TEODORO RIOS GARCIA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN;

AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTINA REYES CAMACHO;

AL ORIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON SILVIA MIRELES VIDAL;

AL PONIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON MARIA NATALIA MIRELES VIDAL.

Teniendo una superficie aproximada de 258.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

923.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JAIME RODRÍGUEZ NAJERA.

En el expediente número 1139/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANGEL JUÁREZ HERNÁNDEZ DENUNCIADO POR DOLORES JUÁREZ JUÁREZ, radicado en fecha veintinueve 29 de septiembre de dos mil veinte 2020, denunciando la sucesión testamentaria a bienes de ANGEL JUÁREZ HERNÁNDEZ de quien se sabe que el último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el ubicado en CALLE 15, NÚMERO 68, DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del seis 06 de julio de dos mil veintitrés 2023, ordenándose emplazar a JAIME RODRÍGUEZ NAJERA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación y prevéngase para que dentro del plazo de tres 3 días señale domicilio dentro de la ubicación de la localidad de este Juzgado que lo es, Colonia Benito Juárez, Nezhualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aún las personales se le harán conforme a lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 06 de julio 2023.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLÍN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

925.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 334/2021, la CONTROVERSIDAD SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, en contra de ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTIN ZARAZUA MARIN. Y por auto de fecha 19 de marzo del 2021 se admitió la demanda es po lo que se reclaman las siguientes PRESTACIONES:

Se demanda a ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ la declaración de nulidad de acta de matrimonio de la demandada señora ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ y el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en la Oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el pago de daños y perjuicios que ocasiono la señora ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ, por haber celebrado matrimonio civil con una persona casada. HECHOS: 1. La C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, celebró matrimonio civil con el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, el día 26 de mayo del 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Establecieron domicilio en calle Carrizal de los Alguales, número 28, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezhualcóyotl, Estado de México. 3. Posteriormente el C. VALENTIN ZARAZUA MARIN comenzó una relación

extramarital con la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ, y a escondidas contrajeron nupcias en fecha 28 de abril del 2017. 4. El día 3 de Octubre del 2018, el señor VALENTIN ZARAZUA MARIN falleció. 5. La C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ inicio un juicio sucesorio Intestamentario a bienes del señor VALENTIN ZARAZUA MARIN, juicio que radico en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 1056/2019. PRUEBAS: 1. Confesional y declaración de parte de la C. ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ. 2. Testimonial a cargo de los testigos ARNULFO RODRIGUEZ MOLINA, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR, y ZELTZIN JEENY ZARAZUA SANCHEZ. 3. Documental Privada consistente en original de acta de matrimonio del día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal de la C. JUANA SANCHEZ DOMINGUEZ, Y VALENTIN ZARAZUA MARIN y el acta de defunción de fecha 3 de octubre del 2018, registrada en la Oficialía 1, libro, acta 1442, y fecha de registro 4 de octubre del 2018, así como el acta de matrimonio de la demandada ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTIN ZARAZUA MARIN de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en oficialía 0008, libro 002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por auto 23 de noviembre del 2022 se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele a ROSAURA GONZÁLEZ PÉREZ, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado José Antonio Cortés Islas que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 334/2021, los cuales son entregados en fecha y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado José Antonio Cortés Islas.- Firma.- Rúbrica.

927.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FRACCIONADORA "CASA BLANCA", S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 789/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRNA VELÁZQUEZ VÍLCHIS, demandando las siguientes prestaciones: I). La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva a favor de la suscrita, debido a que la posesión que detento del bien inmueble ubicado en calle Eucaliptos # 236 (Manzana 1, lote 10, Sección 4ª) Fraccionamiento Casa Blanca, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros con Ejido, actualmente, Propiedad Privada. AL SUR: 7.00 metros con calle Eucaliptos. AL ORIENTE: 17.00 metros con Lote 9 (de la Manzana 1, Sección Cuarta), actualmente, Propiedad Privada. AL PONIENTE: 17.00 metros con Lote 11 (de la Manzana 1, Sección Cuarta), actualmente, Propiedad Privada. Con una superficie: 119.00 METROS CUADRADOS. II).- Como, consecuencia, de la prestación anterior; la cancelación y tildación del ASIENTO REGISTRAL, respecto del bien inmueble indicado en el párrafo anterior. III).- Se ordene girar atento oficio al titular del IFREM, oficina registral de Toluca, para que inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada que declara procedente la acción de usucapión, respecto del bien inmueble que motiva este juicio, para que la misma sirva de título de propiedad a la suscrita. En fecha 27 de febrero de 2015, la ocurrente adquirió mediante contrato privado de compraventa de los señores FELIPE GILDARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ y EMMA CORTÉS GARCÍA, el inmueble y hago de su conocimiento que mis vendedores, previo a mi compraventa adquirieron de los señores HUMBERTO CANO GUTIERREZ y ELIA GUTIERREZ HERNÁNDEZ el inmueble que motiva este procedimiento como se justifica con el contrato privado de compraventa de fecha 23 de julio de 1985 y el señor HUMBERTO CANO GUTIÉRREZ a su vez adquirió en fecha 19 de septiembre de 1977 de Fraccionadora "CASA BLANCA", S.A., el inmueble en cometo, como se acredita con el contrato. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a FRACCIONADORA "CASA BLANCA", S.A., por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Desde la fecha de la celebración del Contrato Privado de Compraventa (27/febrero/2015), me fue entregada la posesión del inmueble descrito, ostentándome como propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. - - - - C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - - DOY FE. - - - - - Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.
931.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 336/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI denunciado por MARLENE CIENFUEGOS QUIJADA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose la notificación a CARLA CIENFUEGOS GARCIA y FABIOLA NANCY CIENFUEGOS por auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), reclamando la actora las siguientes prestaciones: 1). LA APERTURA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL DE CUJUS VICTOR MANUEL CIENFUEGOS AROCHI. 2).- EL RECONOCIMIENTO DE LEGATARIAS A LA SUSCRITA MARLENE CIENFUEGOS QUIJADA, así como a las CC. FABIOLA NANCY CIENFUEGOS GARCIA y CARLA CIENFUEGOS GARCIA; sin embargo no fue posible realizar la notificación, por lo que procedase a notificar a CARLA CIENFUEGOS GARCÍA y FABIOLA NANCY CIENFUEGOS GARCÍA, la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación, si es su deseo se apersonen por escrito al presente juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en el entendido de que en caso de no hacerlo, las mismas se le harán por lista y boletín judicial; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México.- Rúbrica.

932.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 389/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovida por MARIA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA, contra de ERNESTO SANCHEZ VIZUET, de quien solicita las siguientes prestaciones:

- A).- La guarda y custodia definitiva de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M.
- B).- El pago de una pensión alimenticia a favor de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M.
- C).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en favor de la acreedora alimentaria en cualquiera de las formas establecidas por la ley y en razón de la forma en que obtiene sus ingresos.
- D).- El pago de pensiones alimenticias retroactivas por la cantidad que resulte de un día de salario mínimo diario en favor de la menor de edad de identidad reservada e iniciales C.M.S.M. y que corresponde al periodo del primero de octubre del dos mil diecinueve a la fecha de la presentación de la presente demanda al no haber dado cumplimiento a su obligación alimentaria.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

933.- 18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTILAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO APARICIO MORENO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1045/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 27.40 metros, colinda con el señor MAURICIO NIETO OSNAYA (ACTUALMENTE ADRIANA GONZALEZ HERNANDEZ); AL SUR:

28.67 metros, colinda con ENTRADA DE 6.00 METROS; AL ORIENTE: 20.62 metros, colinda con GERARDO LOPEZ FUENTES (ACTUALMENTE JAIME ALEMAN LOPEZ); AL PONIENTE: 23.50 metros, colinda con CALLE VECINAL. Con una superficie de 618.42 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

331-A1.-18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9852/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA promovido por la SUCESIÓN BIENES DE JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ, por conducto de su albacea ERICK HERNÁNDEZ BENITEZ en contra de la persona jurídica colectiva denominada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLA VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE VIENA, NÚMERO 72, LOTE 24, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 25; AL SUR, EN 16.50 METROS CON LOTE 23; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 3, AL PONIENTE, 8.00 METROS CON CALLE VIENA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-24; b) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE VIENA, NÚMERO 74, LOTE 25, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 27 Y 9 METROS CON LOTE 26; AL SUR, EN 16.50 METROS CON LOTE 24; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE, 8.00 METROS CON CALLE VIENA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-25; c) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA, NÚMERO 82, LOTE 26, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 169.02 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE EN 12.04 METROS; 5.26 METROS CON CALLE ROMA, 6.78 METROS LINEA CURVA, EN ESQUINA CON VIENA Y ROMA; AL SUR AL SUR, EN 9.00 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 20.21 METROS CON LOTE 27, AL PONIENTE EN 14.04 METROS CON CALLES VIENA Y ROMA; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-26; d) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 7 de marzo de 2000, respecto del inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE ROMA, NÚMERO 84, LOTE 27, MANZANA XII, DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA, SECC. "A", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 158.36 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE EN 7.72 METROS CON CALLE ROMA; AL SUR EN 7.50 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE EN 22.02 METROS CON LOTE 28, AL PONIENTE EN 20.21 METROS CON LOTE 26; CON CLAVE CATASTRAL 092-16-202-27; e); FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Que en fecha siete de marzo del año dos mil el señor JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ y la sociedad mercantil INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. de C.V., celebraron contratos de compraventa respecto de los inmuebles señalados, pactando como precio de cada uno, el especificado en el contrato base de la acción, la cual fue pagada íntegramente a la parte vendedora. Asimismo, en cada uno de los contratos, en su cláusula Décima Cuarta, el vendedor se obliga a otorgar al comprador una carta de instrucciones notariales a la Notaria número 4 de Tlalnepantla, Estado de México, para que celebre la escritura de compraventa correspondiente. Desde la fecha en que JOEL HERNÁNDEZ BENITEZ, adquirió la posesión de los inmuebles, ésta ha sido de manera, pacífica, pública y continúa, realizando además actos de dominio; por lo tanto emplácese a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

332-A1.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ JUAN PELAEZ JUÁREZ.

Se hace saber que CATALINA SANCHEZ CUELLAR, promueve en la vía de ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 430/2021, en contra de JOSÉ JUAN PELAEZ JUÁREZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La rescisión de contrato de compraventa de fecha primero de agosto de dos mil trece, respecto del lote de terreno ubicado en CALLE DE ZAFIRO, NÚMERO 33, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie es de 634.17 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE en dos tramos de 13 metros 20 centímetros y 12 meros 40 centímetros, el primero con lote 33 y el segundo con lote 31 respectivamente; AL SURPONIENTE.- En 29 metros 60 centímetros con calle de Zafiro; AL PONIENTE.- En 19 metros 15 centímetros con muro de contención del tren suburbano; AL SURORIENTE.- En 22 metros con 80 centímetros con lote 33-B. B).- Desocupación y entrega material del inmueble, sobre el precio pactado por las partes dentro del contrato de compraventa. C).- Con motivo de la rescisión por incumplimiento de contrato de compraventa el pago y daños y perjuicios, es decir, la renta mensual sirviendo como base para fijar el monto de dichas rentas el contrato previo de arrendamiento, sobre las pensiones rentísticas que se han generado desde el día 01 de agosto de 2013. D).- El pago de las penalizaciones como consecuencia de la rescisión del contrato de compraventa, consiste en el 5% sobre la totalidad del precio pactado dentro del contrato. E).- El pago de gastos y costas procesales, que el presente juicio origine. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El 01 de agosto de 2013, la suscrita celebre contrato de compraventa con el hoy demandado JOSE JUAN PELAEZ JUAREZ, respecto del inmueble ya descrito. 2.- Ambas partes pactamos como precio total de la operación contractual la cantidad de \$1,902,510.00. 4.- El hoy demandado, únicamente liquidó la suma de \$600,000.00, como pago anticipado y dos mensualidades, Cantidad que se entregó a la firma del contrato de referencia y como primer pago y dos parcialidades. 6.- El saldo pendiente en ningún momento el hoy demandado líquido a pesar de los requerimientos de pago que la suscrita llevo a cabo en compañía de diversas personas de nombres STEPHANIE ZINZUN YESCAS, WILFRIDO CRUZ PEREZ Y MIGUEL TENORIO JIMENEZ. 8.- Asimismo, antes de formalizar el contrato de compraventa celebrado entre las partes en fecha, la suscrita y el hoy demandado celebramos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado en fecha 29 de enero de 2013, respecto del mismo inmueble, ambas partes pactamos: "que en caso de que no se cubra el 50% del precio total pactado en la compraventa DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRA". En consecuencia se deben pagar por parte del hoy demandado UNA RENTA que asciende a \$6,000.00. 9.- La causa de rescisión que motiva la presente demanda, faculta a la demandante para ejercitar acción procesal en contra del hoy demandado deudor, por el incumplimiento en el pago. Por medio de auto de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el siete (07) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

333-A1.-18, 29 agosto y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 5/2015-II

ACTOR:

EDUARDO PÉREZ MORFÍN, A TRAVÉS DE SU ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN OLGA KARINA PÉREZ ARENAS.

DEMANDADA:

MARÍA FLORA SORIANO ALVARADO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio ejecutivo mercantil número **5/2015-II**, promovido por **Eduardo Pérez Morfín, a través de su endosataria en procuración Olga Karina Pérez Arenas, se dictó el siguiente acuerdo: "Toluca, Estado de México; dos de agosto de dos mil veintitrés. Se agrega escrito.** Visto el escrito de cuenta, por medio del cual **Cuauhtémoc Guido Romero**, autorizado de la parte actora, solicita se señale fecha para la octava almoneda de remate; asimismo, se ordene la publicación de edictos y se fije el precio de la postura legal; en este sentido, con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes. Ahora bien, con fundamento en los artículos 1063 y 1412 del Código de Comercio, téngase por hechas las manifestaciones del autorizado de la parte actora y, al no haber realizado manifestación alguna la parte demandada y el tercerista, respecto de la actualización de avalúo del bien embargado y del certificado de no gravamen; aunado a que en la séptima almoneda de dos de mayo del actual, no acudieron postores, además que no existieron posturas legales; por tanto, como lo solicita **procédase al remate en subasta pública y octava almoneda** del bien inmueble ubicado en: calle Clyde, número 28, manzana 10, lote 28, colonia Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Convóquense

postores para la octava almoneda y sírvase como base para el remate la cantidad de \$1,945,074.06 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil, setenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), valor que resultó de deducir el diez por ciento a la cantidad que sirvió como base para la séptima almoneda¹, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1412 del Código en cita. **Fecha y hora de audiencia de remate.** Se señalan las **trece horas con tres minutos del treinta de agosto de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. **Formas de anunciar el remate.** En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, **anúnciese el remate decretado en octava almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, hasta el treinta de agosto de dos mil veintitrés, fecha fijada para la audiencia de remate ordenada; además, de que la parte actora deberá publicar una vez en un periódico de mayor conculcación de la entidad, entre el cual deberá mediar un lapso entre dicha publicación y la fecha del remate de octava almoneda no menor de cinco días.** En la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes el número de juicio y juzgado en que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución, por lo que deberá acudir en la secretaría II de este órgano jurisdiccional en el plazo de dos días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a recoger los edictos aquí ordenados, en el entendido que la publicación la deberá presentar antes de la fecha fijada para la audiencia de octava almoneda de remate. Apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por precluido su derecho y se dejará insubsistente la fecha señalada para la audiencia de remate de referencia. Apoya lo anterior la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Registro: 185183; Época: Novena Época; Fuente: Tomo XVII, Enero de 2003; Página: 99, de título, subtítulo y texto siguiente: **“EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES.** La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles.” **Avalúo.** Quedan a su disposición de los licitadores interesados, el avalúo correspondiente, en la secretaría de este juzgado para consulta, tal como lo establece el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de la materia. **Notifíquese vía electrónica a la parte actora.** Así lo acuerda y firma **Abigail Ocampo Álvarez**, Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, quien actúa asistida de **César Alfredo Jiménez Guerrero**, Secretario que autoriza, firma y da fe. **Do y fe.” Para su publicación por una vez de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se expiden los Edictos referidos en Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés. Do y fe.**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARTURO DE JESÚS JIMÉNEZ BORJA.-RÚBRICA.

334-A1.-18 agosto.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En la carpeta auxiliar 01/2023 radicada con la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ABANDONO DE BIENES**, promovida por el Licenciado **Jesús Felipe Cano Arroyo**, agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto cuyo resumen es el siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los numerales 1, 16 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 37, 38, 39, 133, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como los numerales 88, 102, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, **SE DECRETA EL ABANDONO DE INMUEBLE**, mismo que se encuentra ubicado en kilómetro 34, salida a Arcelia Guerrero, sin número, sobre la Carretera Nacional, Colonia Centro, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, C.P. 51584, coordenadas 18°34 07.7 “N 100°18 42.1” W, cuyas medidas y colindancias son: al norte colinda con camino de 63.78 metros, al oeste colinda con camino de 56.77 metros, al noreste colinda con terreno de 14.79 metros, al noreste colinda con terreno con 5.27 metros, al Este colinda con terreno con 37.61 metros, al Este colinda con terreno con 7.31 metros al Sur colinda con camino con 31.62 metros, al Sur colinda con camino con 5.20 metros, al Sur colinda con camino con 19.34 metros, al Sur colinda con camino con 19.80 metros al Sur Este colinda con terreno con 9.33 metros, dando una superficie total de 4,406.52 metros cuadrados con un valor de 9,764,205.36 (Nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil, doscientos cinco pesos 36/100 M.N.). Se instruye a la emisión del respectivo oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el cual queda a disposición del Agente del Ministerio Público para su debido trámite correspondiente. Asimismo se instruye la Notificación mediante edictos a quien tenga interés del bien antes referido a efecto de no vulnerar garantías procesales.”

Domicilio del Juzgado de Control de Sultepec, Estado de México: **Libramiento Sultepec, S/N, San Miguel Totolmaloya, Barrio la Palma, Sultepec, Estado de México. C.P. 51600.**

Dado en Sultepec, México, el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- **ATENTAMENTE.- MIGUEL ANGEL BAUTISTA MEDINA.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

933-BIS.- 18 agosto.